

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: Location, Subscription period, Price in Pesetas. Includes entries for Madrid, Provincias, Baleares y Canarias, Ultramar, and Extranjero.

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PARTES RECIBIDOS EN EL DIA DE AYER REFERENTES Á LA INSURRECCION CANTONAL.

LA PALMA 1.º de Diciembre, á las ocho de la mañana.—Escaso fuego de la plaza, castillos y fragatas. Anoche hice avanzar para un reconocimiento sobre la plaza una columna con una batería de campaña; esta hizo 124 disparos, viéndose estallar las granadas sobre las murallas, pero el enemigo sólo contestó débilmente con los cañones de las fragatas.

A las dos de la tarde.—Desde mi último parte ha cesado por completo el fuego de la plaza y los buques. Los castillos hacen alguno que otro disparo, pero quedan cortos. Noticias que llegan por varios conductos me aseguran que el Presidente de la Junta cantonal Gutierrez se ha escapado de la plaza vestido de mujer, y que tienen escasez de municiones de boca y guerra.

A las nueve de la noche.—Después de mi último parte la plaza ha vuelto á hacer fuego, aunque no tan activamente como los dias anteriores. Los buques han dirigido tambien algunos disparos. Como de costumbre, ha cesado casi por completo desde el anochecer el fuego del enemigo. Hasta ahora no tengo noticia de que hayamos experimentado hoy ninguna baja.

No se han recibido partes relativos á encuentros con las facciones carlistas.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que se provean por concurso entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Medicina 11 categorías de ascenso que resultan vacantes en dicha Facultad.

Lo que de orden del expresado Gobierno digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

SECCION DE BONOS.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortizacion de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Octubre último, segun los datos recibidos hasta la fecha en esta oficina general.

Table with columns: Description of bond amortization, Number of bonds, and Amount in pesetas. Includes entries for Setiembre and Octubre 1873.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—El Director general, José Manso.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 84 á 200 de señalamiento.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 301 á 320 de sorteo, carpetas números 3.441 á 50, 3.531 á 40, 4.721 á 30, 4.341 á 50, 721 á 30, 2.351 á 60, 5.041 á 50, 3.491 á 200, 4.701 á 40, 2.531 á 40, 1.621 á 30, 1.811 á 20, 3.481 á 90, 1.851 á 60, 5.231 á 40, 5.251 á 60, 2.901 á 10, 3.701 á 40, 3.451 á 60 y 4.551 á 60 de señalamiento.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Direccion general de Contribuciones y Rentas.

El dia 9 del corriente mes tendrá lugar en la Fábrica de tabacos de Cádiz una subasta pública para contratar el transporte entre las Fábricas de la Península del tabaco filipino que en su dia señala esta Direccion general, de los 16.000 quintales que conduce á dicho puerto el vapor español llamado Aurrerá.

El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta se halla inserto en el Boletín oficial de aquella provincia, núm. 233, correspondiente al dia 29 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—El Director general, José María Torres.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.069.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Number of order, Corporations, Month and year, and Import in Escus. Mils. Lists various municipalities and provinces like Logroño, Llerida, Palencia, Teruel, and Zamora.

Table with columns: Number of order, Corporations, Month and year, and Import in Escus. Mils. Lists municipalities like Manzanaera, Manzanera, and various provinces.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Table with columns: Number of order, Corporations, Month and year, and Import in Escus. Mils. Lists Ayuntamiento de Villalpando.

Madrid 21 de Noviembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de pan á los hospitales del Carmen, Nacional y Jesús Nazareno.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el pan que se necesite en los mencionados establecimientos para el consumo durante un año, á contar desde el dia en que quede aprobado el remate, sin limitacion alguna.

2.º El pan será del llamado candeal, de la mejor calidad é igual al que se expende al público, elaborado en la forma que se le pida al contratista, debiendo ser entregado por cuenta de este en los precitados establecimientos.

3.º La subasta tendrá lugar el dia 16 del mes de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la Secretaría general, ante el Ilmo. Sr. Secretario general ó quien haga sus veces, el Oficial Jefe del Negociado y el Notario correspondiente.

4.º El tipo máximo de precio para la licitacion será el que fije la Superioridad en pliego cerrado la víspera de la subasta.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, sujetándose en un todo al modelo siguiente: «D. N. N., vecino de..., habitante en..., núm.... y de profesion..., habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado en... por el Ilmo. Sr. Secretario general, conforme con todas las contenidas en dicho pliego, me obligo á suministrar el pan á los establecimientos de Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno y Nacional al precio de... céntimos de peseta el kilogramo.

(Aquí la firma.)»

Las cantidades se escribirán en letra, expresándose por céntimos de peseta únicamente.

6.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo como garantía provisional, teniéndose por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantida con el antedicho depósito.

7.º No serán admisibles las proposiciones que excedan del tipo fijado en el pliego cerrado á que se refiere la condicion 4.º

8.º Se tendrá por no presentada toda proposicion que no esté redactada segun el modelo comprendido en la condicion 5.º

9.º Los pliegos de proposiciones deberán ser presentados desde el dia en que aparezca anunciada la subasta en el Diario de Avisos y GACETA DE MADRID hasta la víspera de su celebracion por los licitadores, todos los dias en la Secretaría general desde las doce de la mañana á las tres de la tarde, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion y expidiéndose el oportuno resguardo. Podrán del mismo modo ser presentados dichos pliegos durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta, así como tambien las cartas de pago y resguardos anteriormente indicados.

10.º En el dia y hora señalados el Sr. Presidente del acto

declarará abierta la subasta. Trascorrido el período de 15 minutos para la presentación de los antedichos documentos, se procederá por el Notario respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentación, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, y desechándose los que en virtud de las condiciones 7.^a y 8.^a y el último párrafo de la 6.^a no deban ser admitidos. En seguida el Sr. Presidente, abierto y leído el pliego del tipo, adjudicará el remate al licitador que hubiese hecho la proposición más ventajosa dentro de la cantidad señalada, extendiéndose el acta correspondiente.

41. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales se procederá á licitación verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este acto, si no se hubiere hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero, según el número del pliego.

42. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional con la oportuna diligencia para su devolución por la Caja de Depósitos.

43. La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en la Secretaría general, y si aquel es aprobado, no será devuelta hasta que se constituya la fianza definitiva.

44. Por vía de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administración de los establecimientos el importe del consumo de un mes.

45. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto no podrá el rematante obtener dispensa en su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie cualquiera.

46. Se sujetará el contratista, en el caso de que sea suprimido alguno de los precitados hospitales, á suministrar el pan necesario para dicho establecimiento hasta el día de su total supresión, siempre que esta tenga lugar antes de haber finalizado el término señalado para la contrata.

47. Si el contratista no entregare dicho artículo á la hora que se le pidiera, ó el que presentare no reuniese las condiciones expresadas en el pliego á juicio de los Directores ó personas que estos designen, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otro que las reuna, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

48. Si no lo hiciere y llegare á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Secretaría general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen á la Beneficencia, y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 24 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Secretaría general de este Ministerio para su resolución, sin admitir otro recurso que el establecido en el art. 12 de dicho Real decreto.

49. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escrituras, copias, así como la inserción en el *Diario de Avisos*, serán de cuenta del rematante.

Madrid 29 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José M. Celleruelo.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta del suministro de carne de carnero y vaca á los hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Nacional y Jesús Nazareno.

1.^a Se saca á pública subasta el suministro de toda la carne de carnero y vaca que se necesite en los expresados establecimientos por término de un año, á contar desde el día en que el remate quede aprobado por la Secretaría general.

2.^a La carne, así de vaca como de carnero, será de buena

calidad é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el Matadero de Madrid y se expende al público; siendo entregada en los establecimientos á la hora que los Directores designen por cuenta del contratista, libre de todo gasto de conducción ó derecho alguno, y teniendo siempre los carneros de manifiesto la verga.

3.^a La subasta se verificará el día 15 del mes de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Secretaría general, ante el Ilmo. Sr. Secretario ó quien haga sus veces, el Oficial Jefe del Negociado y el Notario correspondiente.

4.^a Queda á elección de los establecimientos fijar las épocas en que ha de suministrarse vaca ó carnero; pero con la obligación de avisar al contratista 15 días antes por lo menos.

5.^a La carne será pesada con la romana ó báscula que tengan los hospitales, y tres horas por lo menos despues de haber sido degolladas las reses.

6.^a El tipo de precio para la subasta se fijará por la Superioridad en pliego cerrado la víspera de su celebración.

7.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de....., habitante en....., número....., y de profesión....., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en 15 del presente por el Ilmo. Sr. Secretario general, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar las carnes de vaca y carnero á los referidos establecimientos á los precios siguientes:

Vaca, á..... céntimos de peseta el kilogramo.
Carnero, á..... céntimos de peseta el kilogramo.

(Aquí la firma.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por céntimos de peseta únicamente.

8.^a Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo como garantía provisional, teniéndose por no presentada toda proposición que no resulte garantida con el antedicho depósito.

9.^a No serán admisibles las proposiciones que excedan del tipo fijado en la condición 6.^a

10.^a Se tendrá por no presentada toda proposición cuya redacción difiera del modelo comprendido en la condición 7.^a

11. Los pliegos de proposiciones pueden ser presentados por los licitadores todos los días, á contar desde el en que aparezcan los anuncios en el *Diario oficial de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, hasta la víspera de la celebración de la subasta en la Secretaría general desde las doce de la mañana á las tres de la tarde, sellándose y numerándose por el orden de su presentación y expidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los 15 primeros minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condición 8.^a, si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

12. En el día y hora señalados el Sr. Presidente declarará abierta la subasta. Trascorrido el período de 15 minutos para la presentación de pliegos de proposiciones y cartas de pago, se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz dichos pliegos por orden numérico de su presentación, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas, y desechándose las que no deban ser admitidas.

13. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales, se procederá á la licitación verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el respectivo Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este acto, si no se hubiere hecho mejora alguna ó resultare nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero, según el número del pliego.

14. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago respectivas del depósito provisional, con la oportuna

diligencia para su devolución por la Caja general de Depósitos.

45. La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare adjudicado el remate se conservará en la Secretaría general de este Ministerio; y si el remate es aprobado, no será devuelto hasta que se constituya la fianza definitiva.

46. Por vía de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administración de los establecimientos el importe del consumo de un mes.

47. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto no podrá el rematante obtener dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie cualquiera.

48. Se sujetará el contratista, en el caso de que sea suprimido alguno de los precitados hospitales, á suministrar la carne de carnero y vaca necesaria para dicho establecimiento hasta el día de su total supresión, siempre que esta tenga lugar antes de haber finalizado el término señalado para la contrata.

49. Si no entregare dicho artículo á la hora que se le pidiera, ó el que presentare no reuniese las condiciones expresadas en el pliego, á juicio de los Directores de los establecimientos ó personas que estos designen, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otro que las reuna, tomando su importe de la cantidad que tenía, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

50. Si no lo hiciere y llegare á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Secretaría general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen al establecimiento; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En cualquiera caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Secretaría general para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho Real decreto.

21. Si en cualquiera época de la comprendida en este contrato faltare el adjudicatario por dos veces, justificadas y probadas, á cualquiera de sus cláusulas, asistirá á la Secretaría general el derecho de rescindir dicho contrato, obligando á sus compromisos la fianza metálica y material que queda consignada.

22. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escrituras, copias, así como la inserción del anuncio en el *Diario de Avisos*, serán de cuenta del rematante.

Madrid 29 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José M. Celleruelo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina 14 categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación de presente anuncio en la *GACETA DE MADRID*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de Noviembre de 1873.—El Director general Juan Uña.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.—MOVIMIENTO DE LA POBLACION EN MADRID.—MES DE OCTUBRE DE 1873.

DIAS.	Nacimientos.						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.	Defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.								TOTAL general.
	NACIDOS VIVOS.			TOTAL				Legítimos.			No legítimos.					FALLECIDOS.				TOTAL general.				
	Legítimos.		No legítimos.	Total.....	Legítimos.	No legítimos.		Total.....	VARONES.		HEMBRAS.		Total.....			TOTAL general.								
	Varones...	Hembras...	Varones...						Hembras...	Solteros...	Casados...	Viudos...					Total.....							
1	41	12	23	4	3	7	4	»	1	»	»	1	25	5	1	28	11	3	6	20	48			
2	14	19	33	3	5	8	»	»	»	»	»	»	2	7	4	»	11	22	2	3	27	38		
3	12	10	22	4	6	10	»	»	1	1	1	»	3	15	5	1	21	13	1	2	16	37		
4	16	12	28	4	1	5	»	1	1	1	1	»	4	23	3	»	26	17	6	5	28	54		
5	8	10	18	3	3	6	»	»	»	»	»	»	5	16	3	»	19	10	1	1	12	31		
6	16	7	23	4	3	7	1	1	2	»	1	1	6	21	6	3	30	21	4	5	30	60		
7	9	19	28	5	2	7	»	2	2	»	»	»	7	23	2	»	25	18	3	2	23	48		
8	20	13	33	6	4	10	2	»	2	1	»	1	8	16	4	1	21	14	3	1	18	39		
9	17	15	32	3	1	4	1	»	1	»	»	»	9	18	5	1	24	7	5	»	12	36		
10	7	14	21	6	2	8	1	»	1	1	»	1	10	20	6	3	29	18	6	2	26	55		
11	13	10	23	6	2	8	1	1	2	1	»	1	11	13	3	2	18	22	5	3	30	48		
12	14	20	34	5	2	7	»	»	»	1	1	1	12	12	2	2	16	17	6	2	25	41		
13	11	18	29	8	6	14	»	»	»	2	»	2	13	21	4	»	25	15	4	2	21	46		
14	13	9	22	1	4	5	1	»	1	1	1	1	14	21	4	2	27	19	4	4	27	54		
15	19	10	29	4	10	14	1	»	1	1	1	1	15	20	2	1	23	9	4	2	15	38		
16	6	18	24	4	4	8	»	»	»	»	»	»	16	17	4	3	24	11	3	3	17	41		
17	7	15	22	3	8	11	1	»	1	»	»	»	17	12	4	»	16	19	3	4	26	42		
18	16	17	33	6	6	12	»	»	1	1	»	1	18	11	5	4	20	16	6	2	24	44		
19	6	14	20	1	4	5	1	1	2	»	»	»	19	21	5	2	28	11	2	3	16	44		
20	18	21	39	3	9	12	1	2	3	2	1	3	20	19	7	»	26	16	6	2	24	50		
21	12	25	37	11	16	27	»	»	»	»	»	»	21	17	7	3	27	11	3	1	15	42		
22	12	18	30	5	6	11	»	1	1	1	1	1	22	26	6	1	33	10	3	1	14	47		
23	20	9	29	4	6	10	2	»	2	1	1	3	23	17	10	2	29	7	4	3	14	43		
24	11	9	20	4	1	5	»	»	»	»	»	»	24	10	5	1	16	15	5	5	25	41		
25	13	9	22	5	5	10	»	1	1	1	1	2	25	13	4	1	33	17	2	3	22	55		
26	14	12	26	2	4	6	1	1	1	1	1	2	26	17	8	1	26	14	3	2	19	45		
27	12	15	27	9	8	17	1	»	1	»	»	»	27	24	10	4	38	26	2	3	31	69		
28	16	9	25	6	1	7	1	1	2	2	4	6	28	33	8	2	43	16	8	2	26	69		
29	24	16	40	3	1	4	»	»	»	»	»	»	29	19	5	»	24	21	5	2	28	52		
30	13	11	24	12	4	16	2	1	3	»	»	3	30	27	5	2	34	16	5	1	22	56		
31	17	17	34	13	2	15	»	»	»	»	»	»	31	36	7	2	45	19	5	3	27	72		
	417	433	850	157	139	296	1.146	19	12	31	15	10	25	602	158	45	805	478	122	80	680	1.485		

Madrid 28 de Noviembre de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

Defunciones clasificadas segun las causas que las motivaron.

DIAS.	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE REPENTINA		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL				
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.		NATURAL.		HERIDAS, CAIDAS ETC.		(VEJEZ).				
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
1	25	19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	28	20
2	41	21	1	5	1	1	1	1	1	1	1	41	27
3	48	43	2	2	1	1	1	1	1	1	1	48	46
4	22	24	2	1	2	2	2	2	2	2	2	26	28
5	16	10	3	2	1	1	1	1	1	1	1	19	12
6	25	26	4	3	1	1	1	1	1	1	1	30	30
7	21	22	4	1	1	1	1	1	1	1	1	25	23
8	16	13	2	4	2	1	1	1	1	1	1	21	18
9	18	11	5	1	1	1	1	1	1	1	1	24	12
10	25	22	1	4	2	1	1	1	1	1	1	29	26
11	14	26	3	3	1	1	1	1	1	1	1	18	30
12	14	24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	25
13	21	17	2	3	1	1	1	1	1	1	1	25	21
14	23	21	3	3	1	2	1	1	1	1	1	27	27
15	19	13	3	1	1	1	1	1	1	1	1	23	15
16	20	15	4	2	1	1	1	1	1	1	1	24	17
17	15	19	3	6	1	1	1	1	1	1	1	16	26
18	15	21	3	2	1	1	1	1	1	1	1	20	24
19	24	15	3	1	1	1	1	1	1	1	1	28	16
20	24	20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	26	24
21	21	11	6	3	1	1	1	1	1	1	1	27	15
22	30	12	3	1	1	1	1	1	1	1	1	33	14
23	26	12	1	2	1	1	1	1	1	1	1	29	14
24	14	20	1	5	1	1	1	1	1	1	1	16	25
25	23	18	9	2	1	1	1	1	1	1	1	33	22
26	25	14	1	4	1	1	1	1	1	1	1	26	19
27	28	22	8	9	1	1	1	1	1	1	1	38	31
28	35	24	6	2	2	2	2	2	2	2	2	43	26
29	18	24	5	3	1	1	1	1	1	1	1	24	28
30	23	21	11	1	1	1	1	1	1	1	1	34	22
31	30	25	14	2	1	1	1	1	1	1	1	45	27
	659	575	409	80	22	15	40	1	5	40	1	805	680

Madrid 28 de Noviembre de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Alicante.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 8.268 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al adjunto modelo. Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de la Diputacion provincial el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Alicante 28 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Norberto Piñango.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Alto de las Atalayas á Murcia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 7.163 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al adjunto modelo. Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de la Diputacion provincial el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Alicante 28 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Norberto Piñango.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 19 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Albuera á Novelda, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 2.070 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al adjunto modelo. Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de la

Diputacion provincial el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 75 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Alicante 28 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Norberto Piñango.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 19 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Cocentaina á Dénia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 2.445 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al adjunto modelo. Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de la Diputacion provincial el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 75 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Alicante 28 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Norberto Piñango.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 19 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 1.724 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al adjunto modelo. Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de la Diputacion provincial el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 75 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Alicante 28 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Norberto Piñango.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 19 del que rige, este Gobierno de provincia ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Alcoy al confin de la provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.617 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose

de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al adjunto modelo. Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de la Diputacion provincial el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 75 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Alicante 28 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Norberto Piñango.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 19 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 9.445 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al adjunto modelo. Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de la Diputacion provincial el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Alicante 28 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Norberto Piñango.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de orden de á, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al acopio de los materiales.)

Comision de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 24 del actual ha acordado señalar el día 23 del próximo mes de Diciembre, y once de su mañana, para la celebracion de la simultánea y doble subasta, que ha de tener lugar en la Administracion económica de Madrid y en la de esta capital, de los arrendamientos de las fincas rústicas y urbanas y aprovechamientos forestales de la heredad de Portacoli, cuyos pliegos de condiciones que han de servir de base son los que á continuacion se expresan:

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública licitacion de la finca rústica y urbana de la heredad de Portacoli.

1.ª Se arriendan en pública subasta las fincas rústicas y urbanas de la heredad de Portacoli, excepto los montes y sus productos forestales, por tiempo de cuatro años, á contar desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura.

2.ª En el caso de enajenacion de la citada finca, estará obligado el comprador á respetar el contrato hasta que termine el año de arrendamiento corriente á la fecha de su toma de posesion, segun costumbre del país y conforme se previene en la ley de 25 de Abril de 1856, sin que se pueda reclamar indemnizacion por ningun concepto.

3.ª Será inadmisibles toda postura que no cubra el tipo de 7.500 pesetas, que es el producto anual calculado del último arrendamiento.

4.ª No se admitirá postura á Compañia que exceda de tres personas.

5.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable acompañar al pliego de proposicion la carta de pago de haber verificado el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo anual en la Caja general de Depósitos en Madrid ó en la sucursal de esta ciudad.

6.ª Se verificará un doble y simultáneo remate en el día y hora que se designe por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en Valencia en el despacho y ante el señor Jefe económico de la provincia, con asistencia del Intervencion, del de la Comision principal de Propiedades y Notario competente, y en Madrid ante los propios funcionarios de aquella provincia.

7.ª La admision de los pliegos cerrados para optar al remate tendrá lugar en el mismo día señalado para la subasta durante la media hora antes de abrirse esta, cuyos pliegos se numerarán por orden de entrega.

8.ª Abierta la subasta, dispondrá el Sr. Jefe económico que por el Notario se dé lectura de las proposiciones hechas por el mismo orden de entrega de los pliegos, extendiéndose acta de las respectivas cantidades y de los postores que las ofrezcan, quedando adjudicado el remate á favor de aquella persona que haga mejor proposicion.

9.ª En el caso de resultar iguales dos ó más proposiciones hechas por diferentes sujetos, se abrirá por el tiempo de 10 minutos una subasta oral entre los interesados, siendo adjudicado el remate en favor de aquel que ofrezca mayor cantidad; pero si optasen por no variar la postura ó proposicion, se reconocerá con mayor derecho y le será adjudicada á la persona cuyo pliego haya sido abierto primeramente.

10.ª Terminada la subasta, quedará reservada en poder del Comisionado de Propiedades la carta de pago del depósito previo que dió derecho á la misma perteneciente al rematante hasta el acto del otorgamiento de la escritura del contrato, devolviéndose las demás restantes á los interesados para que, previas las formalidades debidas, retiren los depósitos que les corresponda.

11. El pago del importe anual del arriendo se verificará en la Caja de la Comisión de Propiedades por semestres anticipados en monedas de oro ó plata, con exclusion de todo papel, entendiéndose que el primer plazo ha de tener efecto antes de proceder al otorgamiento de la escritura.

12. Si las fincas hubiesen recibido labores ó tuviesen frutos pendientes al tiempo de tomar el rematante posesion del arriendo, se tasarán por peritos nombrados, el uno por el Jefe de la Administracion y el otro por aquel y á sus costas, aumentándose el justiprecio al precio del arrendamiento que satisfará el rematante á prorata y en metálico, como aumento del expresado precio en los plazos del arriendo. En el caso de discordancia entre los dos peritos nombrados, se designará un tercero por el Sr. Jefe económico, cuya valoracion será válida, sin derecho á reclamacion alguna.

13. El arrendatario al terminar el contrato hará suyos los frutos pendientes, previa valoracion por peritos en los propios términos de la condicion anterior, y despues de asegurada la Administracion que no se hayan causado perjuicios por aquel á la Hacienda.

14. Comprende el arriendo todas las tierras de labor de riego y de secano que pertenezcan á la masía ó heredad; los artefactos, casas, chozas y apeos de labranza, exceptuándose la iglesia, la sacristía, el claustro contiguo y las habitaciones reservadas para la Administracion y guardas.

15. El arrendatario lo recibirá por medio de inventarios, detallando las casas, chozas, tapias, norias, artefactos y demás útiles que se contengan en la heredad, con expresion del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer al Estado los daños y perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al terminar el contrato; sobre todo la fabrica de aguardientes con todos sus aparatos y alambiques, y las prensas de aceite.

16. Vendrá obligado el arrendatario á verificar la poda y limpia de las viñas y arbolado á uso y costumbre de buen labrador ó practica que se observe en el país, siendo responsable de los daños que por este concepto se ocasionen al arbolado.

17. Tambien estará obligado á limpiar todos los años en la época oportuna los latoneros llamados así en el país, ó sean los almezos, aprovechándose del ramaje que resulte.

18. Cada año y en el tiempo en que haya de hacerse la corta de los olmos el arrendatario dará aviso á la Administracion con 15 dias de anticipacion á fin de que el perito nombrado por la misma señale los que están en disposicion de esta operacion á costas de aquel.

19. No podrá roturar las tierras destinadas á pastos; pero será de su obligacion el cultivo de las demás destinadas al efecto, que deberá verificar al estilo y costumbre del país y de buen labrador, poniendo los abonos correspondientes y trabajándolas del modo que no desmerezcan, disfrutando de los frutos que produzcan.

20. Queda prohibido al rematante el subarriendo de todo ó parte del contrato á que se refiere este pliego.

21. El arrendatario, renunciando á su propio fuero y domicilio, se someterá expresamente á los procedimientos que la Administracion intente contra el mismo para obligarle al cumplimiento del contrato, siendo de su cuenta los gastos y perjuicios que se ocasionen con este motivo.

22. No podrá pedir condona ni rebaja del precio estipulado bajo ningun pretexto ni motivo, aunque sea extraordinario, tomando el arriendo á suerte y ventura, de modo que el Estado ha de percibir íntegro el importe del mismo.

23. Si á los 15 dias de deber pagar el arrendatario cada plazo no lo hubiese satisfecho, se le pasará por la Administracion una papeleta de único aviso para que en el improrogable término de otros 15 dias verifique el pago, y de no hacerlo se procederá por la via ejecutiva.

24. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de algun plazo del arriendo, se entenderá rescindido el contrato desde el momento de expedirse la comision de apremio; procediéndose á nuevo arrendamiento en quiebra, sin derecho alguno para reclamar por los trabajos que tenga hechos en la heredad ni á los frutos que existan en la misma.

25. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos y derechos que hayan de abonarse por el remate y otorgamiento de escritura, su copia primordial y simple para la Superioridad, papel sellado de las mismas y el que se invierta en el expediente ó expedientes que se causen, como igualmente las dietas y los gastos devengados ó que se devenguen por los peritos en cualquier medicion ó justiprecio que por la Hacienda se juzgue necesario ó conveniente efectuar.

26. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones del presente contrato se resolverán gubernativamente y no podrán someterse al arbitraje.

27. Queda sujeto el arrendatario á las demás condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

28. Tan luego como el remate sea aprobado por la Superioridad y notificado el interesado, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se haga saber por la Administracion.

29. Si por causa del arrendatario se demorase dicho otorgamiento, se procederá á nueva subasta en quiebra, perdiendo el rematante todo derecho á la devolucion del depósito y del importe del semestre adelantado en el caso de haberlo ingresado en Caja.

30. La Administracion está en su derecho de girar visitas, siempre y cuando lo estime oportuno en obsequio á los intereses del Estado; y si se notasen faltas de consideracion en el cumplimiento del contrato, el rematante quedará sujeto á lo que resulte del expediente que se instruya sobre este particular.

31. Los guardas que están al cuidado de la posesion continuarán dependiendo directamente del Estado y retribuidos por el mismo, con obligacion de velar por los intereses de la heredad y de que por el arrendatario no se cometa el menor abuso, dando cuenta inmediatamente á la Administracion de cualquiera falta que notasen.

Valencia 20 de Setiembre de 1873.—El Comisionado de Propiedades.—Lugar de un sello.—Francisco Badia.

Condiciones económicas para las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes de la heredad de Porta-Celi.

1.ª Se arriendan en pública licitacion, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas que se acompañan y que no se opongan á las administrativas que siguen, los aprovechamientos forestales de dichos montes en el orden siguiente: esparto, canteras de yeso y mármoles, palmitos, caza, corta de pinos y pastos.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable acompañar al pliego de condiciones la carta de pago del depósito del 10 por 100 del tipo de tasacion de cada aprovechamiento, en la Caja general de Depósitos en Madrid ó en la sucursal de esta ciudad.

3.ª Los remates se verificarán en Valencia inmediatamente despues que tenga lugar el del arrendamiento de las fincas rústicas y urbanas de la citada heredad, y por el orden designado en la condicion 1.ª, en el despacho y ante el Sr. Jefe económico de la provincia, con asistencia del de Intervencion, del de la Comision principal de Propiedades y Notario competente, y en Madrid ante los propios funcionarios de aquella provincia.

4.ª La admision de los pliegos cerrados para optar al remate tendrá lugar el mismo dia señalado para la subasta durante la media hora antes de abrirse esta, cuyos pliegos se numerarán por orden de entrega.

5.ª Abierta la subasta, dispondrá el Sr. Jefe económico que por el Notario se dé lectura de las proposiciones hechas por el mismo orden de entrega de los pliegos, extendiéndose acta de las respectivas cantidades de los postores que las ofrezcan, quedando adjudicado el remate á favor de aquella persona que haga mejor proposicion.

6.ª En el caso de resultar iguales dos ó más proposiciones hechas por diferentes sujetos, se abrirá por el tiempo de 10 minutos una subasta oral entre los interesados, siendo adjudicado el remate en favor de aquel que ofrezca mayor cantidad; pero si optasen por no variar la proposicion ó postura, se reconocerá con mayor derecho y le será adjudicada á la persona cuyo pliego haya sido abierto primeramente.

7.ª Terminada la subasta, quedará reservada en poder del Comisionado de Propiedades la carta de pago del depósito previo que dió derecho á la misma perteneciente al rematante hasta el acto del otorgamiento de la escritura del contrato, devolviéndose las demás restantes á los interesados para que previas las formalidades debidas retiren los depósitos que les corresponden.

8.ª El pago del importe de los arriendos, ó sea el 95 por 100 del precio de cada aprovechamiento forestal, ingresará en la Caja de la Comision de Propiedades por semestres anticipados en monedas de oro ó plata, con exclusion de todo papel.

9.ª Queda prohibido al rematante el subarriendo de todo ó parte del contrato á que se refiere este pliego.

10. El arrendatario, renunciando su propio fuero y domicilio, se somete expresamente á los procedimientos que la Administracion intente contra el mismo para obligarle al cumplimiento del contrato, siendo de su cuenta los gastos y perjuicios que se ocasionen con este motivo.

11. No podrá pedir condona de precio estipulado bajo ningun pretexto ni motivo, aunque sea extraordinario, tomando el arriendo á suerte y ventura, de modo que el Estado ha de percibir íntegro el importe del mismo.

12. Si á los 15 dias de deber pagar el arrendatario cada plazo no lo hubiese satisfecho, se le pasará por la Administracion una papeleta de único aviso para que en el improrogable de otros 15 dias verifique el pago, y de no hacerlo se procederá por la via ejecutiva.

13. Si llegase el caso de ejecucion por la cobranza de algun plazo del arriendo, se entenderá rescindido el contrato desde el momento de expedirse la comision de apremio, procediéndose á nuevo arrendamiento en quiebra, sin derecho alguno para reclamar por los trabajos que tenga hechos.

14. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos y derechos que hayan de abonarse por el remate y otorgamiento de escritura, su copia primordial y simple para la Superioridad, papel sellado de las mismas y el que se invierta en el expediente ó expedientes que se causen, como igualmente las dietas y gastos que se devenguen por los peritos en cualquier medicion ó justiprecio que por la Hacienda se juzgue necesario ó conveniente ejecutar.

15. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones del presente contrato se resolverán gubernativamente y no podrán someterse á arbitraje.

16. Queda sujeto el arrendatario á las demás condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

17. Tan pronto como el remate sea aprobado por la Superioridad y notificado el interesado, se procederá al otorgamiento de la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se haga saber por la Administracion.

18. Si por causa del arrendatario se demorase dicho otorgamiento, se procederá á nueva subasta en quiebra, perdiendo el rematante todo el derecho á la devolucion del depósito y el importe del semestre adelantado en el caso de haberlo ingresado en Caja.

Valencia 20 de Setiembre de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Francisco Badia.

AÑO FORESTAL DE 1873-74.—DISTRITO DE VALENCIA.

Término municipal de Serra.

MONTE DE LA HEREDAD DE PORTA-CELI, PROPIEDAD DEL ESTADO.

Aprovechamiento del esparto que produzca dicho monte en el tiempo que comprenda el presente contrato.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del referido aprovechamiento.

1.ª Sólo serán válidas las proposiciones de personas de notorio abono ó que presenten fiador abonado, considerándose como nulas ó no hechas todas las que no cubran el tipo de tasacion de 3.000 pesetas anuales.

2.ª Dentro del mes siguiente á la aprobacion del remate deberá presentar ó remitir el rematante al Ingeniero Jefe de este distrito las cartas de pago que acrediten el ingreso del 5 por 100 del importe del remate en esta sucursal de la Caja de Depósitos con destino á la mejora de los montes.

3.ª Si trascurrido el plazo fijado en la condicion anterior no se hubiesen recibido las cartas de pago en las oficinas del Ingeniero para su toma de razon, se procederá á nueva subasta, siendo responsable bajo apremio el rematante de la diferencia en menos precio que resultare.

4.ª Hasta que se haga entrega formal del monte al rematante y este firme el acta correspondiente no recibirá la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia á la vista de las cartas de pago, y sin la cual no se le considerará dueño del aprovechamiento á que se refiere el presente pliego.

5.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta que se expida por el Ingeniero certificado de haberse hecho bien el aprovechamiento, queda responsable bajo apremio el rematante al abono del importe de las multas y resarcimientos de perjuicios que correspondan segun las Ordenanzas del ramo por la infraccion de este contrato y por los daños que aparezcan en la superficie que se le entregó y 200 varas á su alrededor si no exhibe recibo de haberlos denunciado oportunamente al Alcalde del término en que radica el monte y avisado por escrito al Ingeniero Jefe del distrito, presentando siempre al autor del siniestro ó demostrando su causa á satisfaccion del citado Ingeniero.

6.ª El contrato se hace á suerte y ventura, con entera su-

jecion á cuanto se dispone en la legislacion de montes vigente.

7.ª El arranque del esparto no podrá principiarse antes del 15 de Julio de cada año, suspendiéndose en los dias de lluvia y mientras el terreno esté reblandecido. Se prohíbe la repalada, ó sea arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas han de quedar provistas al terminar el arriendo del esparto corto y mediano que necesitan para ofrecer buena produccion en el año siguiente, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

8.ª Se admitirán posturas por uno, dos, tres, cuatro años y cinco, siendo preferidas á igualdad de precio anual las proposiciones por mayor número de años.

9.ª El aprovechamiento terminará en 30 de Setiembre del último año de arrendamiento, y en el mes de Octubre de cada año se presentarán al Ingeniero las cartas de pago del 5 por 100 destinado á la mejora de los montes para renovar la licencia de que habla la condicion 4.ª

10. Los guardas de la posesion continuarán dependiendo directamente del Estado y retribuidos por el mismo, con obligacion de velar por la conservacion y mejora de la finca, en cuyo concepto prestarán al rematante cuantos auxilios les reclame.

11. Si por actos de la Administracion hubiere de ser suspendido ó anulado este contrato, será indemnizado el rematante á prorata por el esparto que dejare de aprovechar y cuyo valor hubiere satisfecho, previa tasacion verificada por este distrito.

Valencia 13 de Setiembre de 1873.—Buenaventura Bachiller.

MONTE DE LA HEREDAD DE PORTA-CELI, PROPIEDAD DEL ESTADO.

Aprovechamiento de las canteras de yeso y mármoles.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del referido aprovechamiento.

1.ª Sólo serán válidas las proposiciones de personas de notorio abono ó que presenten fiador abonado, considerándose como nulas ó no hechas todas las que no cubran el tipo de tasacion de 2.000 pesetas anuales.

2.ª Dentro del mes siguiente á la aprobacion del remate deberá presentar ó remitir el rematante al Ingeniero Jefe de este distrito las cartas de pago que acrediten el ingreso del 5 por 100 del importe del remate en esta sucursal de la Caja de Depósitos con destino á la mejora de los montes.

3.ª Si trascurrido el plazo fijado en la condicion anterior no se hubiesen recibido las cartas de pago en las oficinas del Ingeniero para su toma de razon, se procederá á nueva subasta, siendo responsable bajo apremio el rematante de la diferencia en menos precio que resultare.

4.ª Hasta que se haga entrega formal del monte al rematante y este firme el acta correspondiente no recibirá la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia á la vista de las cartas de pago, y sin la cual no se le considerará dueño del aprovechamiento á que se refiere el presente pliego.

5.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta que se expida por el Ingeniero certificado de haberse hecho bien el aprovechamiento, queda responsable bajo apremio el rematante al abono del importe de las multas y resarcimientos de perjuicios que correspondan, segun las Ordenanzas del ramo, por la infraccion de este contrato y por los daños que aparezcan en la superficie que se le entregó y 200 varas á su alrededor, si no exhibe recibo de haberlos denunciado oportunamente al Alcalde del término en que radica el monte y avisado por escrito al Ingeniero Jefe del distrito, presentando siempre al autor del siniestro ó demostrando su causa á satisfaccion del citado Ingeniero.

6.ª El contrato se hace á suerte y ventura, con entera sujecion á cuanto se dispone en la legislacion de montes vigente.

7.ª Las excavaciones para extraer la piedra de yeso se harán en la porcion comprendida entre las excavaciones antiguas y el límite exterior del monte.

8.ª Los despojos sobrantes de dichas excavaciones se echarán en las excavaciones antiguas, como venia haciéndose en la anterior explotacion.

9.ª El rematante tendrá á su disposicion los edificios y demás material que perteneciente á la mina tiene el Estado.

10. Se concede asimismo al rematante el derecho de hacer en los indicados edificios las reparaciones que crea convenientes; en el concepto de que no ha de percibir por ellas indemnizacion de ninguna clase ni perjudicar á la solidez y buena construccion de los mismos.

11. Los hornos han de construirse á distancia suficiente del monte para evitar todo incendio, pues en otro caso se le hará responsable al rematante de los perjuicios que sufra la finca, entendiéndose lo propio para los depósitos de leñas.

12. Para la explotacion de las canteras de mármol se procurará el hacer á hecho ó á filon seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las excavaciones sucesivas, y bajo ningun concepto podrá obstruirse el camino que conduce á la fuente llamada de la Pedrera, ni ménos el cegar ó perjudicar esta.

13. Se admitirán posturas por uno, dos, tres, cuatro y cinco años, siendo preferidas á igualdad de precio anual las proposiciones por mayor número de años.

14. El aprovechamiento terminará el 30 de Setiembre del último año de arrendamiento, y en el mes de Octubre de cada año se presentarán al Ingeniero las cartas de pago del 5 por 100 destinado á la mejora de los montes para renovar la licencia de que habla la condicion 4.ª

15. Si por actos de la Administracion hubiere de ser suspendido ó anulado este contrato, se indemnizará al rematante á prorata por los productos que hubiere satisfecho y no aprovechado.

Valencia 13 de Setiembre de 1873.—Buenaventura Bachiller.

MONTE DE LA HEREDAD DE PORTA-CELI, PROPIEDAD DEL ESTADO.

Aprovechamiento del palmito que produzca dicho monte en el tiempo que comprende el presente contrato.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del referido aprovechamiento.

1.ª Sólo serán válidas las proposiciones de personas de notorio abono ó que presenten fiador abonado, considerándose como nulas ó no hechas todas las que no cubran el tipo de tasacion de 250 pesetas anuales.

2.ª Dentro del mes siguiente á la aprobacion del remate deberá presentar ó remitir el rematante al Ingeniero Jefe de este distrito las cartas de pago que acrediten el ingreso del 5 por 100 del importe del remate en esta sucursal de la Caja de Depósitos con destino á la mejora de los montes.

3.ª Si trascurrido el plazo fijado en la condicion anterior no se hubiesen recibido las cartas de pago en las oficinas del In-

geniero para su toma de razon, se procederá á nueva subasta, siendo responsable bajo apremio el rematante de la diferencia en menos precio que resultare.

4.ª Hasta que se haga entrega formal del monte al rematante y este firme el acta correspondiente, no recibirá la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia á la vista de las cartas de pago, y sin la cual no se le considerará dueño del aprovechamiento á que se refiere el presente pliego.

5.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta que se expida por el Ingeniero certificado de haberse hecho bien el aprovechamiento, queda responsable bajo apremio el rematante al abono del importe de las multas y resarcimientos de perjuicios que correspondan segun las Ordenanzas del ramo, por la infraccion de este contrato y por los daños que aparezcan en la superficie que se le entregó y 200 varas á su alrededor, si no exhibe recibo de haberlos denunciado oportunamente al Alcalde del término en que radica el monte y avisado por escrito al Ingeniero Jefe del distrito, presentando siempre el autor del siniestro ó demostrando su causa á satisfaccion del citado Ingeniero.

6.ª El contrato se hace á suerte y ventura, con entera sujecion á cuanto se dispone en la legislacion de montes vigente.

7.ª La corta de palmito se hará con instrumentos bien afilados, produciendo los cortes lo más bajo posible, sin dejar brotes viejes ni ramas secas.

8.ª Se admitirán posturas por uno, dos, tres, cuatro y cinco años, siendo preferidas á igualdad de precio anual las proposiciones por mayor número de años.

9.ª El aprovechamiento terminará el 30 de Setiembre del último año de arrendamiento, y en el mes de Octubre de cada año se presentarán al Ingeniero las cartas de pago del 5 por 100 destinado á la mejora de los montes para renovar la licencia de que habla la condicion 4.ª

10. Si por actos de la Administracion hubiese de ser suspendido ó anulado este contrato, será indemnizado el rematante á prorateo por el tiempo que dejase de aprovechar el palmito cuyo valor hubiese satisfecho.

Valencia 13 de Setiembre de 1873.—Buenaventura Bachiller.

MONTE DE LA HEREDAD DE PORTA-COELI, PROPIEDAD DEL ESTADO.

Aprovechamiento de la caza que produzca la expresada finca en el tiempo de duracion de este contrato.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del referido aprovechamiento.

1.ª Sólo serán válidas las proposiciones de personas de notorio abono ó que presenten flador abonado, considerándose como nulas ó no hechas todas las que no cubran el tipo de tasacion de 125 pesetas anuales.

2.ª Dentro del mes siguiente á la aprobacion del remate deberá presentar ó remitir el rematante al Ingeniero Jefe de este distrito las cartas de pago que acrediten el ingreso del 5 por 100 del importe del remate en esta sucursal de la Caja de Depósitos con destino á la mejora de los montes.

3.ª Si trascurrido el plazo fijado en la condicion anterior no se hubiesen recibido las cartas de pago en las oficinas del Ingeniero para su toma de razon, se procederá á nueva subasta, siendo responsable bajo apremio el rematante de la diferencia en menos precio que resultare.

4.ª Hasta que se haga entrega formal del monte al rematante y este firme el acta correspondiente no recibirá la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia á la vista de las cartas de pago, y sin la cual no se le considerará dueño del aprovechamiento á que se refiere el presente pliego.

5.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta que se expida por el Ingeniero certificado de haberse hecho bien el aprovechamiento, queda responsable bajo apremio el rematante al abono del importe de las multas y resarcimientos de perjuicios que correspondan, segun las Ordenanzas del ramo, por la infraccion de este contrato y por los daños que aparezcan en la superficie que se le entregó y 200 varas á su alrededor, si no exhibe recibo de haberlos denunciado oportunamente al Alcalde del término en que radica el monte y avisado por escrito al Ingeniero Jefe del distrito, presentando siempre al autor del siniestro ó demostrando su causa á satisfaccion del citado Ingeniero.

6.ª El contrato se hace á suerte y ventura, con entera sujecion á cuanto se dispone en la legislacion de montes vigente.

7.ª El rematante respetará y hará respetar puntualmente con los guardas del Estado la época de la veda, esto es, desde el 1.º de Marzo hasta el 31 de Julio inclusive.

8.ª Se prohíbe asimismo cazar durante todo el año en los dias de nieves ó los llamados de fortuna, exceptuando el caso en que se trate de la persecucion de animales dañinos.

9.ª En ningún tiempo podrá cazarse con hurones ni lazos los animales de pelo, ni con reclamos las perdices.

10. El rematante podrá dar licencias por escrito para cazar con sujecion á las restricciones establecidas.

11. Del importe del remate, y sólo hasta completar su valor, se descontará el de los premios que con arreglo al Real decreto de 3 de Mayo de 1834 deben abonarse á los cazadores de animales dañinos, es decir, 60 rs. por cada loba; 40 por cada lobo, y 20 por cada lobezno; la mitad respectivamente por cada zorra, zorro ó zorrillo, y la cuarta parte por cada gato montés, garduña, huron y demás animales dañinos. Para justificar que los referidos animales han sido cazados en los montes de dicha heredad, se presentará al jefe de guardas de los mismos las colas y orejas de los lobos, y las pieles de los demás animales, exigiéndole recibo que le servirá de pagaré para el finiquito de las cuentas.

12. Sólo al rematante, sus socios ó abonados se permitirá la caza de toda clase de animales útiles ó dañinos en los montes de Porta-coeli.

13. El rematante podrá nombrar los guardas que estime convenientes para la custodia de la caza, los cuales deberán presentar como tales al jefe de los guardas del Estado, y reclamar de este y sus subordinados los auxilios que crea necesarios, pudiendo todos ellos denunciar ante el Juez municipal al que se encuentre cazando en los montes de Porta-coeli sin la debida autorizacion.

14. Queda prohibida la corta de toda clase de leñas para la construccion de chozas, puestos, paradas, ni el encender fuego en el monte, á no ser en hoyos de medio metro de diámetro y otro tanto de profundos en los sitios donde el incendio no pueda propagarse.

15. Se admitirán posturas por uno, dos, tres, cuatro y cinco años, siendo preferidas á igualdad de precio anual las proposiciones por mayor número de años.

16. El aprovechamiento terminará el 30 de Setiembre del último año de arrendamiento, y en el mes de Octubre de cada año se presentarán al Ingeniero las cartas de pago del 5 por

400 destinado á la mejora de los montes para renovar la licencia de que habla la condicion 4.ª

17. Si por actos de la Administracion hubiese de ser suspendido ó anulado este contrato, será indemnizado el rematante á prorateo por el tiempo que faltase para cumplir el plazo de arriendo satisfecho.

Valencia 13 de Setiembre de 1873.—Buenaventura Bachiller.

MONTE DE LA HEREDAD DE PORTA-COELI, PROPIEDAD DEL ESTADO.

Aprovechamiento de corta por entresaca de 6.000 pinos para carbon y de las leñas bajas existentes en la porcion de monte circunscrito por los términos municipales de Serra, Naquera y Betera, y los caminos que parten del convento de Porta-coeli para dirigirse al pueblo de Betera el uno y al de Serra el otro.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del referido aprovechamiento.

1.ª Sólo serán válidas las proposiciones de personas de notorio abono ó que presenten flador abonado, considerándose como nulas ó no hechas todas las que no cubran el tipo de tasacion de 4.500 pesetas.

2.ª Dentro del mes siguiente á la aprobacion del remate deberá presentar ó remitir el rematante al Ingeniero Jefe de este distrito las cartas de pago que acrediten el ingreso del 5 por 100 del importe del remate en esta sucursal de la Caja de Depósitos con destino á la mejora de los montes.

3.ª Si trascurrido el plazo fijado en la condicion anterior no se hubiesen recibido las cartas de pago en las oficinas del Ingeniero para su toma de razon, se procederá á nueva subasta, siendo responsable bajo apremio el rematante de la diferencia en menos precio que resultare.

4.ª Hasta que se haga entrega formal del monte al rematante y este firme el acta correspondiente no recibirá la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia á la vista de las cartas de pago, y sin la cual no se le considerará dueño del aprovechamiento á que se refiere el presente pliego.

5.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta que se expida por el Ingeniero certificado de haberse hecho bien el aprovechamiento, queda responsable bajo apremio el rematante al abono del importe de las multas y resarcimientos de perjuicio que correspondan, segun las Ordenanzas del ramo, por la infraccion de este contrato y por los daños que aparezcan en la superficie que se le entregó y 200 varas á su alrededor, si no exhibe recibo de haberlos denunciado oportunamente al Alcalde del término en que radica el monte y avisado por escrito al Ingeniero Jefe del distrito, presentando siempre al autor del siniestro ó demostrando su causa á satisfaccion del citado Ingeniero.

6.ª El contrato se hace á suerte y ventura, con entera sujecion á cuanto se dispone en la legislacion de montes vigente.

7.ª La corta de los 6.000 pinos se hará por entresaca y por encima de la marca que pondrá al pie de los mismos el Ingeniero ó Ayudante encargado del señalamiento. Todo pino cortado sin la marca del distrito se considerará fraudulento.

8.ª La corta de leñas bajas se considerará rozando á ras del suelo con instrumentos bien afilados, las matas de cosejoja, enebro y sabinas, torbisco, matapoll, madroño ó alborecera, bocha negra y chocasapes, y arrancando despues que hayan dejado caer sus semillas los romeros, tomillos, aulagas, baja blanca y cebollaga.

9.ª La corta y saca de los productos resultantes de la corta de pinos y leñas bajas deberán hallarse terminadas el 30 de Setiembre de 1874.

10. Si el rematante quisiera destinar las leñas de pino á la fabricacion de carbon, habrá de establecer las carboneras en los puntos que se le designe por orden escrita del Ingeniero si no se expresan en el acta de entrega del monte; entendiéndose lo mismo para el caso en que se necesite hacer depósitos de leñas bajas, sin que lo uno ni lo otro sirva de impedimento para que el monte quede completamente desembarazado el día último del mes de Setiembre, pues los productos que cortados ó en pié queden por extraer en aquella fecha se considerarán cedidos por el rematante en favor del dueño del monte, con arreglo al art. 403 del reglamento de 17 de Mayo de 1855.

11. Los guardas de la posesion continuarán dependiendo directamente del Estado y retribuidos por el mismo, con la obligacion de velar por la conservacion y mejora de la finca, en cuyo concepto prestarán al rematante cuantos auxilios les reclame.

12. Toda duda sobre el cumplimiento de este contrato será resuelta por la Administracion, nunca por el rematante.

13. Si por actos de la Administracion hubiese de ser suspendido ó anulado este contrato, se indemnizará al rematante á prorateo por las leñas que no hubiese aprovechado y cuyo valor tenga satisfecho, previa la oportuna tasacion por el personal facultativo de este distrito.

Valencia 13 de Setiembre de 1873.—Buenaventura Bachiller.

MONTE DE LA HEREDAD DE PORTA-COELI, PROPIEDAD DEL ESTADO.

Aprovechamiento de pastos con 1.500 cabezas de ganado lanar en la porcion forestal de dicha finca.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del referido aprovechamiento.

1.ª Sólo serán válidas las proposiciones de personas de notorio abono ó que presenten flador abonado, considerándose como nulas ó no hechas todas las que no cubran el tipo de tasacion de 2.000 pesetas anuales.

2.ª Dentro del mes siguiente á la aprobacion del remate deberá presentar ó remitir el rematante al Ingeniero Jefe de este distrito las cartas de pago que acrediten el ingreso del 5 por 100 del impuesto del remate en esta sucursal de la Caja de Depósitos con destino á la mejora de los montes.

3.ª Si trascurrido el plazo fijado en la condicion anterior no se hubiesen recibido las cartas de pago en las oficinas del Ingeniero para su toma de razon, se procederá á nueva subasta, siendo responsable bajo apremio el rematante de la diferencia en menos precio que resultare.

4.ª Hasta que se haga entrega formal del monte al rematante y este firme el acta correspondiente no recibirá la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia á la vista de las cartas de pago, y sin la cual no se le considerará dueño del aprovechamiento á que se refiere el presente pliego.

5.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta que se expida por el Ingeniero certificado de haberse hecho bien el aprovechamiento, queda responsable bajo apremio el rematante al abono del importe de las multas y resarcimientos de perjuicios que correspondan, segun las Ordenanzas del ramo, por la infraccion de este contrato y por los daños que aparezcan en la

superficie que se le entregó y 200 varas á su alrededor, si no exhibe recibo de haberlos denunciado oportunamente al Alcalde del término en que radica el monte y avisado por escrito al Ingeniero Jefe del distrito, presentando siempre al autor del siniestro ó demostrando su causa á satisfaccion del citado Ingeniero.

6.ª El contrato se hace á suerte y ventura, con entera sujecion á cuanto se dispone en la legislacion de montes vigente.

7.ª Se admitirán posturas por uno, dos, tres, cuatro y cinco años, siendo preferidas á igualdad de precio anual las proposiciones por mayor número de años.

8.ª El aprovechamiento terminará el 30 de Setiembre del último año de arrendamiento, y en el mes de Octubre de cada año se presentarán al Ingeniero las cartas de pago del 5 por 100 destinado á mejora de los montes para renovar la licencia de que habla la condicion 4.ª

9.ª El rematante podrá, si le conviene, cerrar su ganado en los cerrales de la Roca y de la Ermita desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril, quedando á su favor el estiércol que produzcan; el resto del año el ganado quedará campero en el monte ó en las tierras agrícolas mientras estas sean propiedad del Estado. En dichos corrales podrá hacer el rematante las reparaciones que estime necesarias y que el Ingeniero juzgue convenientes.

10. Los guardas de la posesion continuarán dependiendo directamente del Estado y retribuidos por el mismo, con obligacion de velar por la conservacion y mejora de la finca, en cuyo concepto prestarán al rematante cuantos auxilios les reclame.

11. Si por actos de la Administracion hubiese de ser suspendido ó anulado este contrato, será indemnizado el rematante á prorateo por el tiempo que dejase de aprovechar los pastos cuyo valor hubiese satisfecho.

Valencia 13 de Setiembre de 1873.—Buenaventura Bachiller.

Lo que de orden del Sr. Jefe económico de esta provincia se inserta en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia para que tenga el referido acto toda la publicidad necesaria; en el concepto de que los pliegos de condiciones, tanto económicas como facultativas que quedan insertas, se hallarán tambien de manifiesto en las Comisiones principales de Propiedades de esta provincia y la de Madrid.

Valencia 29 de Noviembre de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Francisco Badía.

Administracion económica de la provincia de Murcia.

En 4.º de Abril de 1873 constituyó D. Francisco Peña en la sucursal de Murcia un depósito necesario de 500 pesetas en efectos públicos, bajo los números 411 de entrada y 101 de inscripcion, cuya carta de pago ha sufrido extravío; y se anuncia en este periódico oficial para los efectos que dispone el artículo 24 de la instruccion de la Caja de Depósitos de 22 de Setiembre de 1871.

Murcia 20 de Noviembre de 1873.—Antonio de Cereceda. X—662

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

No habiendo tenido resultado la subasta del suministro á los tres Arsenales de la Peninsula de las bolsas de asco con destino á la marinería que se necesitan durante dos años, se saca nuevamente dicho servicio á pública y simultánea licitacion en este Departamento, el de Ferrol y Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, en cumplimiento á orden del Excmo Sr. Ministro de Marina de 13 del actual, bajo el mismo pliego de condiciones y modelo de proposicion insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 271, correspondiente al día 28 de Setiembre último; Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. 199, del 7 de Octubre, y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 80, del 6 del propio mes; habiéndose señalado para dicho acto el día 31 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar; advirtiéndose que el referido pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en las Secretarías de las Juntas económicas de ambos citados Departamentos y en dicha Comandancia de Marina de Barcelona, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Fernando 29 de Noviembre de 1873.—Eduardo Montojo.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento de orden de la Superioridad fecha 29 de Setiembre último, se saca á pública y simultánea licitacion el suministro de correas de transmision, cueros y pieles que se necesitan durante dos años en los tres Arsenales de la Peninsula, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en la GACETA DE MADRID de 23 de Junio último y Boletín oficial de esta provincia, núm. 5, correspondiente al 5 de Julio siguiente; habiéndose señalado por esta Junta económica para su remate, que ha de tener lugar ante la misma, la del Departamento de Cádiz y las Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona, el día 20 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas Juntas para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina los dias no feriados, y entendiéndose que el suministro se hará extensivo á Cartagena tan pronto cese el estado anormal en que hoy se encuentra aquel Departamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion.

Ferrol 15 de Octubre de 1873.—P. O., el Oficial de la Secretaría, Ricardo J. Iglesia Lopez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía popular de Abanilla, provincia de Murcia.

D. Antonio Ruiz Atienza, Alcalde primero popular de esta villa de Abanilla.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento que preside se anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de la misma por el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas con los requisitos que marca el art. 8.º del reglamento de 24 de Octubre último á esta Alcaldía, cuyo haber anual lo es de 4.000 pesetas cobradas por trimestres vencidos, con la obligacion de asistir 300 familias pobres, si las hubiere, y á los casos judiciales, pudiendo concertar contratos particulares con los demás vecinos no pobres.

Abanilla 24 de Noviembre de 1873.—Antonio Ruiz.

Alcaldía de Lupiana.

Habiéndose padecido una equivocación en el anuncio de esta Alcaldía de la villa de Lupiana, inserto en la GACETA del día 22 del corriente, respecto á la asignación del Médico por la asistencia al resto del vecindario, se reproduce debidamente corregido.

«Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa. Su dotación consiste en 1.500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres designadas por el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia, y 150 pesetas por la asistencia al resto del vecindario, cobradas de este por una comisión de vecinos nombrada al efecto, y satisfechas al Profesor también por trimestres vencidos, abonándole además 50 pesetas para la casa que habite.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía con la copia del título dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara*, donde se encuentra situado este pueblo, á dos leguas cortas de la capital.

Lupiana 13 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, José Trigo.—Por su mandado, Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.»

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia.****Aguilar.**

D. Rafael de Aragon y Garcia, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido &c.

Hago saber que habiéndose celebrado en el día de ayer la junta para el convocada en el concurso voluntario de acreedores de D. Eugenio Aguilar y Rivas, vecino de Puente-Genil, por el concursado se propuso la quita de un 99 por 100 de las cantidades que representan los créditos, con la espera de un año desde que sea ejecutorio el acuerdo que se tome; y abierta discusión, fueron aceptadas las proposiciones por mayoría de votos concurrentes al acto, y cuyos créditos importaban más de las tres quintas partes del total pasivo del concursado.

En su virtud he dispuesto publicar las mismas para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, pueda ser impugnado el acuerdo por los respectivos acreedores.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 29 de Noviembre de 1873.—Rafael de Aragon.—El actuario, P. I., Joaquín de Heredia y Crespo. X.—653

Alfaro.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por virtud del presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Herreros, alias Castañuelas, vecino de Antol, cuyas señas se insertarán á continuación, para que en el término de nueve días comparezca en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo de dos reses lanaras de la pertenencia de José Manuel Breton, vecino de Aldeanueva; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 28 de Noviembre de 1873.—Nicolás Acero y Abad.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

Señas de Antonio Herreros.

Estatura baja, delgado de cara, de unos 30 años de edad; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro, como los pastores del país.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por virtud del presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas personales son: pelo negro, barbilampiño, ojos negros, cara larga, bien parecido, color sano, estatura regular, de unos 22 años; vestido con pantalón rayado de pana oscuro, chaleco de cuadros claro, en mangas de camisa, pañuelo blanco con rayas encarnadas en la cabeza, alpargatas valencianas y manta morellana, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un caballo de la pertenencia de D. Eusebio Guireuz Guendulain, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 22 de Noviembre de 1873.—Nicolás Acero y Abad.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

Almazan.

En nombre de la Nación, D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días desde la última inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID se llama á cinco ó seis hombres desconocidos, armados de puñales y cuchillos, que en la noche del 13 del corriente penetraron en el pueblo de Valdespina, distrito municipal de Borjabad, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á ser recibidas las correspondientes indagatorias y á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y otros efectos á Antonia Martínez y Cirilo la Peña, vecinos de dicho agregado, causándole además á la primera una herida en la cabeza con un palo; parándole el perjuicio que haya lugar si no lo verificaren.

Al propio tiempo en nombre de la Nación exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Autoridades civiles y militares, y demás agentes de policía judicial, la captura y remisión á este propio Juzgado de los indicados sujetos, cuyas señas, así como el número y clase de los efectos robados, se insertan á continuación.

Dado en Almazan á 28 de Noviembre de 1873.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos como de 30 años de edad, vestido de pantalón y chaqueta parda, estatura alta, sin nada en la cabeza; otro enmascarado, giboso, sin dar más señas de su traje, y otro vestido de pantalón pardo, con una manta al hombro y un puñal en la mano, con sombrero pequeño, rojo, de bastante estatura y como de 30 años de edad, no pudiendo dar más señas de los itados ladrones.

Dinero y efectos robados.

A Cirilo la Peña cuatro libras de tocino rancio y cuatro de manteca; y á Antonia Martínez 100 pesetas en dinero, en monedas de 25, plata y calderilla, y seis libras de tocino salado.

Alora.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Artacho Galvan, Sota-Alcaide de esta cárcel pública y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que se instruye sobre fuga del preso José Garcia Moreno; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 23 de Noviembre de 1873.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Astudillo.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguación de quiénes hayan sido cinco hombres que entraron en Melgar de Yuso la tarde del día 5 del actual, todos con boinas; sin que consten más señas, llevándose del Municipio 1.430 rs. en la cual he acordado llamarles por edictos para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; encargando así á las Autoridades de policía judicial procedan caso de ser habidos á la detención de expresados sujetos y segura conducción á este Juzgado.

Dado en Astudillo á 27 de Noviembre de 1873.—Macario Rodriguez.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber que por el Juzgado de mi cargo se instruyen diligencias criminales por consecuencia de la fuga del penado Felipe Blanco Asensio en el pueblo de Torquemada al ser conducido á disposición del Sr. Gobernador civil de Burgos para extinguir la pena de ocho años de presidio mayor, y entre otros particulares he dispuesto con esta fecha llamarle por requisitorias, señalándole el término de 10 días para que se presente en este Juzgado; previniendo á las Autoridades y agentes de policía judicial la pronta captura y segura conducción del expresado sujeto, cuyas señas se acompañan.

Dado en Astudillo á 26 de Noviembre de 1873.—Macario Rodriguez.—Por mandado de S. S., Basilio Ordoñez.

Señas del fugado.

Edad sobre 35 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno; vestía pantalón y chaqueta de paño fino como coloroilla y alpargatas con bigoterías de becerro.

Béjar.

D. Ricardo Fierro, Regente del Juzgado de primera instancia de Béjar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Arévalo Sanchez, alias Conste, natural de Montijo, de oficio cabrero, á cuyo estilo viste, y de unos 17 años de edad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por lesiones inferidas en el pueblo de Cristóbal al cabrero Francisco Hagun; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y procederá á lo que haya lugar. Y al propio tiempo requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción del mismo á este Juzgado.

Dado en Béjar á 28 de Noviembre de 1873.—Ricardo Fierro.—Por mandado de S. S., Fermín Cantisan Sanchez.

Benabarre.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado pende causa criminal sobre robo en casa de Agustín Abad de Neril contra Francisco Palau, alias Paloña de Santorens, cuyas señas personales no constan; habiéndose acordado en dicha causa la prisión del referido Palau, á quien se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la referida causa; y de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Jueces de la Nación en cuya circunscripción se encontrare el dicho Francisco Palau, demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á su captura, remitiéndole comunicado á disposición de este Juzgado.

Dado en Benabarre á 25 de Noviembre de 1873.—Vicente Astor.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials.

Briviesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á ocho hombres titulados carlistas, entre los cuales se halla uno llamado Muñecas, de Poza de la Sal, armados y montados, que en 20 de este mes verificaron la exacción de 500 pesetas del vecindario de Salas de Bureba, para que en el término de 15 días improrrogables, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos aparecen en causa que con tal motivo se instruye.

Requiero así bien en nombre de la Nación á todas las Autoridades para que procedan á su busca y captura y segura conducción ante mi Autoridad.

Dado en Briviesca á 27 de Noviembre de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Cañete.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José y Félix Sanchez Ramirez, naturales y vecinos de Aliaguilla, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaída en la causa que se les ha seguido sobre hurto de dos reses lanaras, citarles y emplazarles para el Tribunal del territorio; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 25 de Noviembre de 1873.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Francisco Garcia.

Castellon de la Plana.

D. José María Lopez, Juez de esta ciudad de Castellon de la Plana y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Jimenez Bustanante, Antonio Montoya, Juan Ignacio Vargas, Juan Pradas y Miguel Escudero y Diaz, vecinos de Valencia, gitanos, que habitaban en dicha ciudad, calle de Cañete, número 7, para que dentro del término de 20 días se presenten á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que se sigue contra los mismos sobre hurto de una jaca á Pascual Ortiz y Olucha, vecino de Villareal; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 26 de Noviembre de 1873.—José María Lopez.—Por su mandado, Ramon Moros.

Castellote.

D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia del partido de Castellote, con residencia accidental en Alcañiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Damian Ramos, natural y vecino de Azuara, para que en el término de 10 días que por último término se le señala, y que empezarán á contarse desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre robo de dinero á D. Salvador Giner, vecino de las Cuevas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alcañiz á 16 de Noviembre de 1873.—Antonio Lopez Silva.—De orden de S. S., Marcelino Luengo.

Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Salvador Francés y Bernabeu, de 30 años de edad, soltero, ex-Alcalde de la villa de Muro y vecino de la misma, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó cárceles del mismo; y al propio tiempo se recomienda á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen escrupulosas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo caso de ser habido á estas cárceles de partido con las seguridades convenientes en clase de preso; y se previene al mismo que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo mandado en providencia de este día en causa que estoy sustanciando contra dicho Francés y otros sobre homicidio de Cándido Espinos y Jover.

Dado en Cocentaina á 24 de Noviembre de 1873.—Federico Stern.—De orden de S. S., Licenciado Miguel Jordá.

Ecija.

D. Juan Jimenez y Muñoz, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan del Pino Sanchez, natural y vecino de esta ciudad, de estatura mediana, delgado, ojos negros, redondos y chicos, calvo, barba poblada negra, hoyoso de viruelas y de edad de 33 años, y á Cristóbal Garcia y Sanchez, natural de Huercal-Overa y de esta vecindad, de estatura alta, grueso, tuerto del izquierdo y de edad de 26 años, para que dentro del término de 15 días comparezcan en la cárcel de este partido, en la que deben estar presos por resultados de la causa que contra ellos se sigue por el delito de sedición; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; pues habiéndose mandado citarlos no han sido hallados en sus domicilios, ignorándose sus paraderos. En su consecuencia encargo á las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos caso de ser habidos á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Ecija á 25 de Noviembre de 1873.—J. Jimenez Muñoz.—Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia.

Granada.—Campillo.

D. Salvador Perez Montoto, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Campillo &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días al confinado Angel Gonzalez Ramos, natural y vecino de Berja, soltero, minero y de 30 años, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre quebrantamiento de condena.

Dado en Granada á 23 de Noviembre de 1873.—Salvador Perez Montoto.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

D. Salvador Perez Montoto, Juez de primera instancia interino del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Justo Sanchez Padillos, vecino de Quesada, partido judicial de Cazorla, y José Rodriguez Linares, que lo es de Valdepeñas, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado ó cárcel pública de esta ciudad para contestar á los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra los mismos sobre quebrantamiento de sentencias; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 23 de Noviembre de 1873.—Salvador Perez Montoto.—Por mandado de S. S., Dr. Antonio Pavés y Solano.

D. Salvador Perez Montoto, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á José Reyes Sanchez, natural y vecino de Almagen, hijo de Juan y de María, casado, del campo y de edad de 26 años, estatura un metro 250 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, cara idem, boca regular, barba poblada, color trigüeno; Juan Fernandez Baca, natural y vecino de Cañete la Real, hijo de Cristóbal y María, soltero, jornalero y de edad de 36 años, estatura un metro 65 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color moreno, y Eulogio Moreno Garcia, natural y vecino de Zafarraya, hijo de Santiago y de Margarita, soltero, jornalero y de 35 años, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz gruesa, cara oval, barba regular, color bueno, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública para responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre quebrantamiento de condena, y al mismo tiempo para recibirles indagatoria en la misma; en la in-

teligencia que pasado dicho término sin verificarse se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Jueces y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de ellos, y en caso de ser habidos los remitan á este Juzgado.

Dado en Granada á 22 de Noviembre de 1873.—Salvador Perez Montoto.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

Hellin.

D. Leon Cebrian y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente único edicto y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Encarnacion Monreal y Valenciano, hija de José y de Antonia, natural de Tobarra, y en donde parece tuvo su última residencia, para que dentro de dicho término, por sí ó por medio de persona autorizada competentemente, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Miguel Navarro Martínez á ser notificada de la providencia de rebeldía acusada por el Procurador D. Felipe Claramonte, en nombre de D. Javier Rodriguez de Vera, en la demanda ordinaria entablada contra Diego Valenciano y Ramon Monreal en representación de la Encarnacion y otros; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellin á 23 de Octubre de 1873.—Leon Cebrian.—Por su mandado, Miguel Navarro Martinez. X—637

Huesca.

D. Vicente de Pinies, Juez de primera instancia de Huesca. Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos de concurso necesario promovidos por Don Pablo Laliena, vecino de esta capital, contra el Director interino y Consejo de administración de la Sociedad del Crédito y Fomento del Alto Aragón, en los cuales por auto de 21 de los corrientes se acordó convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos; señalándose para ello el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, situada en la calle del Coso Bajo, núm. 4, piso segundo, citándose al efecto á los acreedores que no se han presentado por medio de edictos, cual se determina en el art. 540 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose que sólo pueden concurrir á la junta los acreedores que han presentado ya los títulos de sus créditos y los que lo verifiquen en el acto.

Dado en Huesca á 24 de Noviembre de 1873.—Vicente de Pinies.—Por mandado de S. S., Leoncio Alvarez. X—660

Illescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Teodoro Moreno y García, vecino que fué de Pantoja, donde falleció el día 3 de Octubre del presente año, á fin de que al término de los 20 dias siguientes á la última insercion que de este edicto se hiciera en el *Boletín oficial* de esta provincia de Toledo ó en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado en forma legal á deducir el de que se crean asistidos; pues si lo hicieron les oír y administraré justicia, y en caso contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar; teniendo presente que los interesados que hasta ahora se han presentado son sus siete hermanos llamados Crisanto, Sabas, Antero, María, Petra, Manuela y Feliciano Moreno y García, vecinos de Pantoja.

Dado en Illescas á 28 de Noviembre de 1873.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Cipriano Rodriguez. X—635

Játiva.

En nombre de la Nación, D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de esta ciudad de Játiva y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente incoado por D. Carmelo Domenech y Chuliá, como marido y legal administrador de Doña Genoveva Lozano y Ramirez, vecinos de Valencia, para que se declare por fallecido y sin sucesion á Vicente Ramirez y Lopez, natural de esta ciudad y habitante en la misma hasta el pasado año 1840, en que por haberle cabido la suerte de soldado pasó á servir en el ejército español, siendo probable que falleciese durante la guerra de la Independencia, puesto que desde entonces se ha ignorado su paradero; en cuyo expediente he acordado en providencia de hoy se llame por edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además en los parajes de costumbre de esta localidad, al nombrado Vicente Ramirez y Lopez, ó sus representantes legítimos, para que comparezcan por sí ó por medio de Procurador en este Juzgado dentro del improrogable término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, á fin de utilizar sus derechos sobre la herencia de su madre Agustina Lopez y Roch, que falleció en 16 de Agosto de 1834.

Dado en Játiva á 4 de Noviembre de 1873.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, José Vila. X—631

La Rambla.

D. José Rodriguez y Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de La Rambla &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á los tres sujetos desconocidos, cuyas señas resultan ser pantalón claro y chaquetas oscuras, uno de ellos con bigote, que en la madrugada del 26 de Julio último, penetrando en la casa de Juan Paredes Tejero, vecino de Fernan Nuñez, robaron á este 3.000 rs., de ellos 800 en cuartos, 60 en dos monedas de oro, y 2.140 en monedas de plata, y además una escopeta con el baquetero de plata, punto de lo mismo, con el nombre del fabricante, que se ignora, y en la caja un misterio, á fin de que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que con tal objeto se instruye contra los mismos; encargando al propio tiempo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos y escopeta.

La Rambla 11 de Noviembre de 1873.—José Rodriguez Delgado.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez de Mesa.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. José Sal y Soto, natural y vecino de San Pedro de Cellan de Monteiro, distrito de Castroverde, en este partido, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á ampliar su declaracion sin juramento en la sumaria que contra el mismo y D. José Gomez Varela estoy instruyendo sobre ocultacion de documentos de la Secretaría del Ayuntamiento de Castroverde; advertido que no haciéndolo se le declarará en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nación exhorto á todas las Autoridades, así civiles y militares, para que por medio de los individuos de la policía judicial procedan á la detencion del Don José Sal y Soto, y su remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Lugo á 22 de Noviembre de 1873.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre de edad como de 28 años, bastante moreno y encarnado, que con otros tres cuyos nombres y apellidos se ignoran, titulándose carlistas se presentaron en Santa María del Campo, llevándose 46 pesetas y media, seis panes, 60 huevos, una fanega de cebada y media cántara de vino, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que con tal motivo se les sigue; que si lo hacen se les oír y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lerma á 23 de Noviembre de 1873.—Licenciado Alejandro Martin.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Logrosan.

D. Fernando Flores Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Sanchez, que en Enero de 1872 era vecino del Campillo, y se ausentó de la capital de Badajoz dedicado á componer sillas por diferentes puntos sin residencia fija, reo ausente, sin que haya podido ser habido, para que en el término de 20 dias que por único término se le señalan se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por sospechas de hurto de tres caballerías mayores, que tuvo lugar en la noche del 26 de Julio último en la dehesa del Sevellar, jurisdiccion del pueblo de Madrigalejo; bajo apercibimiento que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Se encarga y ruega á las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar las diligencias convenientes para averiguar el paradero de dicho sujeto, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido le detengan y remitan á este Juzgado en concepto de tal detenido, pues así lo tengo mandado en providencia de este día de la fecha.

Dado en Logrosan á 23 de Noviembre de 1873.—Fernando Flores Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio Riñon Redondo.

Señas.

José Rodriguez Sanchez, natural de Cáceres, de 24 años de edad, estatura regular, ojos pardos, barba cerrada, color trigueño; viste pantalón claro rayado, sombrero blanco y chaqueta corta.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama por segundos edictos y término de nueve dias á Esteban Luna y Gabriel Gonzalez á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por término de seis dias á Isabel Lopez, Pedro Velo, Ramon Castro y Julian Cadenas á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 25 de Noviembre de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita y emplaza á D. Eustaquio Valdecantos, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 20 dias comparezca en dichos Juzgado y Escribanía á evacuar el traslado que le ha sido conferido de la demanda ordinaria entablada contra el mismo y otro consorte á instancia de D. José Sanchez Martin sobre pago de pesetas procedentes de un pagaré.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—Saturnino García Muñoz. X—634

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita y emplaza por tercer término de nueve dias á Luis Cordera Castro, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á oír una notificacion en causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1873.—V. B.—José Gonzalez Martinez.—El Escribano, F. de Morales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se anuncia la muerte intestada de Leandra Mariana Luis Ballesteros, natural de esta capital, de 68 años y vecina que fué de la misma hasta su fallecimiento ocurrido el día 6 de Enero último, y se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones que tengan por conveniente.

Madrid 18 de Noviembre de 1873.—Salustiano García Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza por tercer término de nueve dias á José Martin Herrera, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo por hurto.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de que dicho procesado sea habido le hagan presentar en el Juzgado de mi cargo á los fines acordados.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1873.—V. B.—Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia de Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Manuel del Alamo para que comparezca el día 15 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á presenciar la apertura de una carta dirigida al mismo; bajo apercibimiento de verificarlo con arreglo á lo dispuesto en el art. 463 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal y de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leonor Cuarasa y Brun, de 43 años de edad, natural de Hecho, en la provincia de Huesca, hija de Antonio y Pascuala, y de estado casada, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA y *Boletín oficial*, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de extinguir la pena que la fué impuesta en causa criminal por injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Recomiendo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la busca y captura de la indicada Leonor Cuarasa, remitiéndola caso de ser habida á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1873.—Gregorio Martinez Serrano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Medina de Rioseco.

D. Remigio Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente llamo y emplazo á Doña Antonia Fernandez y Fernandez, vecina de Madrid, su última residencia en la calle de Cuchilleros, núm. 12, cuarto principal, de edad de 29 años, contra quien he sustanciado causa criminal por exposicion de un hijo legitimo con ánimo de hacerle perder su estado civil, y se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero, para que dentro de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de notificarla la sentencia recaida en dicha causa y emplazarla para que acuda á defenderse ante la Superioridad; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Medina de Rioseco á 26 de Noviembre de 1873.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Garriga.

D. Remigio Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente llamo y emplazo á D. Eduvigis Santos Roman, vecino de Santa Eufemia, su última residencia dicha villa, labrador, de 50 años de edad, contra quien he instruido causa criminal sobre abandono de funciones publicas como Alcalde, y se ha ausentado de su domicilio, para que dentro de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle un auto recaido en dicha causa y emplazarle para que acuda á defenderse ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Rioseco á 26 de Noviembre de 1873.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Garriga.

Moguer.

D. Diego Villalon Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido, en nombre de la Nación.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Andrés Sanchez Carpio, natural de Huelva, provincia de Toledo, por término de nueve dias, para que dentro del indicado término comparezca en este Juzgado con el fin de que sea reconocido por dos Facultativos mediante á que en la causa que se sigue en este Juzgado por lesion á dicho individuo no consta su sanidad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Moguer 25 de Noviembre de 1873.—Diego Villalon.—Por mandado de S. S., Laureano Rasa.

Mota del Marqués.

D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de S. S., se cita, llama y emplaza á D. José Osorio y Silva, conocido por el Marqués de Alcañices, cuyo paradero ó residencia se ignora, para que dentro de los 15 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado al objeto de absolver las posiciones que por ante el infrascripto ha presentado su colitigante D. Miguel Fernandez Gonzalez, como apoderado de Sebastian Rodriguez Vicente, y otros vecinos de Villalbarba, Casasola y esta villa, representados por el Procurador D. Francisco Calvo Asensio, en los autos pendientes sobre reclamacion de un herrenal sito on término de referido Villalbarba y rentas producidas por el mismo desde el año 1843, ó bien se manifieste su residencia en la actualidad para poder librar el oportuno exhorto al Juzgado ó país respectivo á los fines preindicados; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes.

Y para que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID á los fines indicados se expide este en papel correspondiente por hallarse la parte que lo solicita ejecutoriamente declarada pobre; y se verifica la remision directa al Ilmo. Sr. Director de la GACETA para evitar un nuevo extravío, segun está acordado por auto de este día.

Dado en la Mota del Marqués á 23 de Noviembre de 1873.—Rafael García Crespo.—Por mandado de S. S., José Martin.

Orense.

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez del partido de Orense, en nombre de la Nación.

Por la presente requisitoria se llama y busca á un sujeto llamado Manuel, vecino de Beade, de estatura regular, buen color, sin barba, de unos 22 años de edad, que gasta chaqueta de tela blanca, pantalón oscuro y rayado, procesado en este Juzgado por suponersele con participacion en robo de dinero efectuado á Manuel Rodriguez Gonzalez, vecino de San Martin de Carracedo, término municipal de la Peroja, la noche del 3 de Setiembre último; cuyo llamamiento y busca se hacen á medio de la presente por ser ignorado el domicilio del dicho sujeto para que dentro de ocho dias se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él y Evaristo

Arca Vidal se instruye por el delito expresado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Oronse 23 de Noviembre de 1873.—Domingo Caracuel.—El actuario, Pedro Card.

Orgiva.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nación saludo y participo que en causa que se sigue en este Juzgado contra Andrés Carmona, castellano nuevo, natural de Durcal, vecino de Montegiclar, de ejercicio herrero, sobre estafa á Florentina Rubiño Prieto, he acordado en auto de esta fecha citarle por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la citada causa; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de la Nación á las antedichas Autoridades se sirvan proceder al llamamiento, busca y detencion en su caso del referido Andrés Carmona, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, y yo haré lo propio siempre que los suyos vea.

Dado en Orgiva á 15 de Noviembre de 1873.—José María de Lara.—Félix García Villalobos.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos de demanda de divorcio que se siguen en este Juzgado á instancia de Doña Carmen Rodríguez Martínez contra su marido D. José Gomez Lopez, vecinos de esta villa, se ha dictado con esta fecha el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Por presentado en los autos de su referencia, á que se unirá; y siendo notorio el fallecimiento del Procurador Don Francisco Romero, que en los mismos representaba á la parte de D. José Gomez Lopez, cítese á este por medio de edictos en los sitios públicos de esta villa, *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para que en el término de 15 dias desde su insercion en la última comparezca debidamente representado en dichos autos para continuarlos segun su estado; y cen el resultado se proveerá.

Juzgado de Orgiva á 16 de Noviembre de 1873.—Doy fé.—Lara.—Félix García Villalobos.

Y para que lo mandado tenga efecto se expide el present en Orgiva á 6 de Noviembre de 1873.—José María de Lara.—Félix García Villalobos.

Pina de Ebro.

En virtud de auto provisto en el día de la fecha por el Licenciado Sr. D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, y por ignorarse el paradero de Miguel Lopez Romanos, hijo de José y Teodora, natural de Velilla de Ebro, soltero, de 20 años de edad, pastor, y corneta de la quinta compañía del regimiento infantería de Cádiz, que se hallaba en Huesca en 7 de Noviembre de 1871, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que dentro del término de 30 dias siguientes al de la insercion en la *GACETA* comparezca el Miguel Lopez en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, y llevarla á ejecucion en causa que se siguió al mismo Lopez y otro sobre robo de melones á José Nicolás; pues de no verificarlo pasado el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina de Ebro á 24 de Noviembre de 1873.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—De su orden, Pedro Antonio Fernandez.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gonzalez, Pedro Gomez y Antonio N., cuyo apellido se ignora, así como el domicilio de todos, para que en el improrogable término de nueve dias se presenten en este Juzgado á rendir declaracion en causa criminal que se instruye por la muerte, al parecer casual, de Juan Ruiz, residente en la Barosa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 17 de Noviembre de 1873.—Fabian Gil Perez.—Por orden de S. S., Pedro Pombriego.

Puentedeume.

En nombre de la Nación española, D. Benigno Fraga Vazquez, Juez de primera instancia en la villa de Puentedeume.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo con lesiones, verificado en la noche del día de ayer en la casa de Vicente Rey, vecino del lugar del Arenal, parroquia de Cabañas; cuyo robo ha consistido en los efectos siguientes:

Una escritura de compra otorgada á favor de Vicente Rey por María Losada, con licencia de su padre, sobre una finca de un ferrado, situada en Lamelas, término de la parroquia de Cabañas, la cual está casada actualmente con Francisco Rodriguez Riaña, en precio de 1.100 rs.

Otra escritura otorgada tambien á favor del Vicente Rey por Estéban Varela, de venta de una finca de un ferrado labradío, dividido, en precio de 1.000 rs., al sitio que llaman Rosetas, término de la citada de Cabañas, de la que es vecino el Varela.

Una obligacion por valor de 440 rs. que el Vicente Rey habia prestado á Andrés Seijas, de Cabañas.

Otra tambien de préstamo por valor de 400 rs., que le otorgó la tabernera del Couto.

Una colcha de lana encarnada, con fleco de igual color y azul, que habia comprado en 80 rs., nueva.

Un cobertor nuevo, camero, de raya entera.

Una sobrecama de medio uso, color azul, y fleco de nudillo blanco.

Otra colcha blanca y encarnada, su valor 90 rs., nueva, con fleco del mismo color.

Otro cobertor camero, de dos rayas y dos pelos, nuevo tambien, su valor 90 rs.

Media docena de sábanas guarnecidas, una de ellas de lienzo fino, y las otras del país y portugués; una de ellas con una marca de hilo encarnado.

Dos sobrecamas de zaraza, floreadas, nuevas, recientemente hechas, con fleco encarnado y blanco.

Otra más pequeña, parecida á las anteriores, con fleco blanco de nudillo, de cuatro varas de largo, y las precedentes de nueve cada una.

Una pieza de 18 varas, de la misma tela que las dos primeras.

Tres almohadones nuevos, tambien de dicha zaraza.

Dos colchas de algodón blanco, nuevecitas, con el retrato y rótulo de la Virgen de la Concepcion en el centro, con fleco blanco de nudillo.

Dos manteles de mesa, uno de alemanisco, y otro de lienzo portugués.

Media docena de servilletas, una de lienzo del país con cordoncillo y fleco, dos de alemanisco, y las restantes asturianas.

Una capa nueva, con bandas de pelo, y contrabandas de merino, con broches de oro.

Una chaqueta de paño negro, forrada de lana.

Dos pantalones, uno nuevo de corte, con cuadros encarnados y fondo negro, y el otro de paño de ortigosa, usado, con una pieccecita ó remiendo en la rodilla derecha.

Dos sombreros hongos negros, uno nuevo y otro usado.

Un chaleco de paño negro fino, con botones claros.

Unas botas de medio uso.

Dos pantalones y chaleco de chiquillo.

Unos pendientes de plata, de tres piernas, dorados.

Dos sayas encarnadas de bayeta, una nueva y otra usada.

Dos sayas de estameña negra, una de la mujer del Vicente y otra de su hija.

Tres mantillas, una negra con panilla, otra de rosell con terciopelo, y otra larga para abrigo, de paño castaño.

Tres faldas de percal, y tres enaguas de lienzo, guarnecidas.

Dos sayas de zaraza, una clara y otra oscura.

Cuatro pañuelos de seda, tres para la cabeza y otro de bolsillo, dos de ellos color barquillo con flores, y el otro color verde, azul y otros colores.

Tres pañuelos del cuello, uno de merino encarnado, otro de lana amarilla y otro de color de rosa.

Un pañuelo manton de lana, de cuadros blancos y encarnados, con estrellas blancas los encarnados.

Por providencia de esta fecha he acordado publicar en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* los objetos relacionados; y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policia judicial, procedan á la ocupacion de los mismos, y detencion de cualquier hombre ó mujer sospechosos en cuyo poder se hallen, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dado en la villa de Puentedeume á 20 de Noviembre de 1873.—Benigno Fraga.—El actuario habilitado, José Rosendo Fernandez.

Riaño.

D. Celso Romano y Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente y término de 20 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á Manuel Díez Arelas, vecino de Utrero, y Juan Fernandez, de Armada, en donde respectivamente tuvieron su último domicilio, y hoy se presume se halle este en Jerez de la Frontera, ignorándose el paradero de aquel, á fin de que se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á responder los cargos que les resulten en causa que se les instruye por abusos electorales; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Riaño á 24 de Noviembre de 1873.—Dr. Celso Romano.—El Escribano, Jerónimo Díez.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

En este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen autos de juicio necesario de testamentaria á bienes quedados por fallecimiento de D. Diego Antonio Armas y Doña Antonia Hernandez y Mendez, que murieron el 25 y 26 de Enero del presente año en el pueblo de Vallehermoso, en la Gomera.

Dichos individuos eran casados legítimamente; y segun una cédula testamentaria que formalizaron, tuvieron por hijos á D. Domingo, Doña María, Doña Francisca, D. Manuel, Doña Josefa, Doña Antonia, D. Salvador y D. Francisco, todos los cuales se hallan ausentes en América; expresando que el Don Salvador y D. Domingo han fallecido, pero dejando sucesion.

Al nombrarse administrador de las fincas que quedaron al óbito de los finados, se dispuso hacer saber á los herederos el fallecimiento de sus padres á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde que este anuncio se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho.

En su consecuencia se expide el presente á los efectos indicados.

Santa Cruz de Tenerife, en Canarias, á 24 de Noviembre de 1873.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., Sebastian Gonzalez, Escribano.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pio Martinez Pison, de oficio herrero, vecino de Ciruela, de 33 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poco poblada, pelo negro; viste pantalon liso de casiana de color oscuro, faja morada, sin chaleco, chaqueta de paño pardo del país, camisa de cañamo, alpargatas abiertas y boina azul, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa formada contra el mismo por lesiones graves á su convecino Saturnino Manzanares el 2 del actual, en la que se ha decretado su prision; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y ruego á las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho Pio, y en el caso de ser habido con las seguridades necesarias lo conduzcan á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada 20 de Noviembre de 1873.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Tecedor Ferro y Romualdo Muñoz Saenz residentes respectivamente en las aldeas de Ton de Luna y Ariza, correspondientes á la villa de Ojacaastro, para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre sospechas de haberse incorporado en las partidas carlistas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 22 de Noviembre de 1873.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pan-corbo.

Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se cita á Anselmo Martin Cantalejo,

natural del pueblo de Carrascal de la Cuesta, de este partido, hijo de Simon y de Isabel, de aquella vecindad, de estado soltero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye contra él y otros por delito de hurto de tres caballerías de la pertenencia de Mariano Fernandez Alvarez y Pedro Paez Encinas, vecinos de Muñoveros, verificado en la noche del 21 de Agosto último; previniéndosele que de no comparecer en dicho término, su rebeldía le parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 27 de Noviembre de 1873.—Francisco Gonzalez Chia.—El Escribano, Miguel Gomez.

Sevilla.—Magdalena.

D. José Marco Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa de oficio contra Antonio Figuera, conocido por el Portugués, vecino de Alcalá del Río, como de 55 años de edad, de estatura regular, barbilampino, pelo castaño, cejas al pelo, con un ojo remellado; vestido con ropa como de lienzo ruso, con sombrero hongo grande viejo, ignorándose las demás circunstancias, por homicidio de Antonio Borrego Olmedo, en la cual he mandado expedir la presente requisitoria, por la que se cita, llama y emplaza para que en el término de 20 dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que se le dirigen en la citada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 11 de Noviembre de 1873.—José Marco.—El actuario, Antonio de Perez.

Sevilla.—Salvador.

D. Luis García y García, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon, término de 40 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, á José Solís Fernandez, natural y vecino de esta capital, hijo de Juan y Dolores, casado, carpintero, de 27 años de edad, y con instruccion, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena de 40 dias de arresto mayor que con las accesorias correspondientes le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como se les presente ó hallen lo constituyan en el lugar que se cita, haciéndole entender este llamamiento.

Dado en Sevilla y Noviembre 19 de 1873.—Luis García y García.—José María Guillón.

D. Luis García y García, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon, término de 40 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, á Antonio Morales Postigo, natural de Mairena del Alcor, de este vecindario, en la calle Linos, núm. 193, hijo de Manuel y Dolores, soltero, del campo, de 29 años de edad, sin instruccion, de estatura regular, delgado, moreno, ojos pardos, pelo negro, frente ancha, nariz y boca regular, orejas grandes, para que se presente á oír la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como se les presente ó hallen le hagan entender este llamamiento y lo presenten en los estrados de este Juzgado, conduciéndolo al efecto por el tránsito de la Guardia civil ú otra fuerza análoga.

Dado en Sevilla Noviembre 27 de 1873.—Luis García y García.—Eduardo G. de Mora.

D. Luis García y García, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador.

Por la presente, y por estar comprendido en el núm. 4.º del artículo 422 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al joven llamado Manuel, conocido por Perico Lecundi, que se dice vivir en el barrio de Santa Marina de esta ciudad, del cual no constan señas ni otras circunstancias, para que en el término de 40 dias desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia ó en la *GACETA DE MADRID* se presente en los estrados de este Juzgado, calle Zaragoza, núm. 66, para prestar declaracion indagatoria en la causa que se sigue contra Manuel Felipe Rubio por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar. Y encargo á las Autoridades judiciales y gubernativas dispongan se proceda á la detencion del conocido por Perico Lecundi, poniéndole á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Sevilla 27 de Noviembre de 1873.—García y García.—El actuario, Dr. Manuel Escudero.

Sevilla.—San Vicente.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Basanta Fernandez, natural de Santa Eulalia, vecino de esta ciudad, calle de la Feria, núm. 207, de cuya casa se ha ausentado, y se ignora su paradero, y le requiero para que en el preciso término de 20 dias se presente en los estrados de este Juzgado, calle de San Pedro Mártir, núm. 20, para la práctica una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos de policia judicial para que se proceda á la busca de dicho individuo, disponiendo su presentacion, caso de ser habido, en este Juzgado.

Sevilla 8 de Noviembre de 1873.—Antonio Machado y Alvarez.—El Escribano, Ricardo Suriá.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Félix Indurain, Jerónimo Ucar, Julian Palacios y Millan Gambarte, solteros, naturales de la villa de San Martin de Unx, ausentes en las partidas carlistas, para que en el término de 40 dias, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se les sigue por contusiones inferidas á Sinfoniana Berrueto, natural de dicha villa; pues si se presentasen se les oirá y administrará justicia, y de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tafalla 27 de Noviembre de 1873.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Pedro Anoz.

Tamarite.

D. Joaquín Arcos y Nachá, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.
 Por el presente se anuncia la muerte intestada del Presbítero D. José Ros y Grau, natural y vecino que fué de esta villa, ocurrida en 29 de Agosto de 1864, y se llama á los que se crean con derecho á sus bienes para que acudan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador dentro del término de 30 días, pues que finados se acordará lo procedente en el escrito presentado por parte de Inocencio Rivera Socinas y Felipa Ros y Majada, hermana esta del finado.
 Dado en Tamarite á 23 de Noviembre de 1873.—Joaquín Arcos.—Por su mandato, Vicente Estéban. X—632

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.
 Hago saber que por este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa sobre robo en despoblado y en cuadrilla, del que resultó homicidio ejecutado contra las personas que iban en el coche de esta ciudad á Tortosa, hallándose en las inmediaciones del río Francolí, en la madrugada del día 1.º del actual; en cuya causa se ha acordado expedir la presente requisitoria para la busca y captura de los malhechores, respecto de los que se ignora quiénes sean, y sólo consta eran en número de 10 ó 12 y llevaban armas de fuego, iban con mantas, parte con boinas y los demás con gorras; siendo extensiva dicha requisitoria á citarse y llamarse para que se presenten en este Juzgado dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que además se circulará á los Juzgados de la misma y se fijará en sus estrados así que en los de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; interesando á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial la busca y captura de los expresados sujetos y su conducción con la debida seguridad á disposición de este Juzgado.
 Dado en Tarragona á 22 de Noviembre de 1873.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gabaldá.

Teruel.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Hernández y Agüé, natural de Tolosa, en Guipúzcoa, vecino de Bilbao, soltero, de oficio picapedrero, de 41 años de edad, hijo de los difuntos Francisco y Francisca, cuyo paradero se ignora, contra quien me hallo instruyendo causa criminal sobre lesiones, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Teruel á 22 de Noviembre de 1873.—Patricio Collado.—Por su mandato, Juan Dolz.

Toledo.

En nombre de la Nación, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.
 En virtud de la presente cédula se cita, llama y emplaza por término de 10 días al testigo D. Manuel Rodríguez, Inspector de Seguridad pública que fué en esta dicha ciudad en el mes de Febrero de este año, para que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar cierta declaración en causa que se sigue contra Cristóbal Ramon Amate, confinado en el presidio de esta ciudad, por lesiones menos graves inferidas á su convecino Francisco Venegas y Gonzalez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Toledo á 26 de Noviembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandato de S. S., Bonifacio Plá y Puig.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido.
 Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á uno que se llama Don Miguel, vecino de Madrid, como de cinco pies de estatura, de carnes regulares, un poco peccoso de viruelas, que viste cazadora y pantalón oscuro, sombrero negro y botinas de charol, el cual vendió una yegua á Sebastián de la Cruz, vecino de esta ciudad, el 25 de Agosto último, cuya caballería ha resultado después ser de la propiedad de D. Tomás Falceto, para que se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.
 Dado en Toledo á 25 de Noviembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandato, Bonifacio Lozano.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido.
 Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Ramon Cambrero de Dios, natural de Fuente Pelayo, en la provincia de Segovia, casado, de 24 años de edad, sin domicilio fijo, de oficio siller y cesterero, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por indocumentado y haberle ocupado dos caballerías menores sin guía; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.
 Dado en Toledo á 26 de Noviembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandato, Bonifacio Lozano.

Torrelaguna.

D. José Sebastián Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Gutiérrez Moreno, natural y vecino de Robregordo, de 25 años de edad, casado y jornalero de oficio, para que dentro del término de 15 días, á contar desde que tenga efecto la inserción de este mi edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel nacional de su partido á fin de notificarle la ejecutoria recaída en causa criminal que se le ha seguido por falso testimonio, y cumpla la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se acordarán las providencias que procedan.
 Por tanto y en nombre de la Nación, administrando justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, y de mi parte les pido, ruego y encargo acuerden lo procedente para lograr la captura del citado Gregorio Gutiérrez Moreno, que me remitirán en su caso por tránsitos á mi disposición, pues así cumple en obsequio á la buena y recta administración de justicia, y á lo que me obligo en casos análogos.
 Dado en Torrelaguna á 24 de Noviembre de 1873.—José Mendez.—Por mandato de S. S., Felipe Sanz.

Torrelavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.
 Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Evaristo Vicente Díaz de Riva Velarde y Gutiérrez Ratilla, Escribano que fué del Valle de Buclna, natural y vecino de Los Corrales, para que comparezcan en este Tribunal á justificar su derecho á la sucesión; con prevención de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Torrelavega á 28 de Noviembre de 1873.—Vicente Ibañez.—Por su mandato, Felipe R. Salazar.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.
 Por la presente requisitoria y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Dolores Sanchez y Ortega, sin apodo, hija de Nicolás y de Rosa, de 15 años, soltera, vecina de la Cruz Cubierta, sirviente en esta ciudad, calle de San Gil, núm. 2, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, cara y nariz regular, boca grande, color moreno, para que se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva en la causa que se la sigue sobre hurto; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.
 A la vez encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detención de la misma, poniéndola á disposición de este Juzgado en las cárceles de Serranos de esta ciudad, pues en ello administrarán justicia.
 Dado en Valencia á 27 de Noviembre de 1873.—José Llivi.—Salvador García Dechent.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la presente ciudad de Valencia.
 Por la presente hago saber que en la causa criminal que estoy sustanciando contra D. Santiago Arpiña, reo ausente y declarado rebelde y contumaz, y otro sobre falsificación en documentos públicos, se ha acordado en este día el auto que, entre otras cosas, dice:
 «El Sr. D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la presente ciudad, por ante mí el Escribano dijo:
 De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, se declara terminado el presente sumario, y remítase original á la Superioridad por el conducto prevenido, previo emplazamiento de las partes, para que acudan á usar de su derecho en el término de 10 días; y al efecto, y en cuanto al ausente D. Santiago Arpiña, publíquese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»
 Y á fin de que tenga efecto lo por mí mandado, se firma la presente en Valencia á 26 de Noviembre de 1873.—José Llivi.—Jorge Mon Perales.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.
 Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á William Jicher, de nación inglesa, de estatura baja, color moreno, ojos negros, del mismo color el pelo; viste chaqueta negra, chaleco negro, botitos, zamarras de lanas á cuadros ó rayas, bigote claro y gorra á la cabeza; y Chousen, de nación rusa, de estatura alta, sin pelo de barba, sombrero hongo de color de ceniza, chaqué negro, pantalón de lana á rayas, camisa de color, chaleco igual al chaqué, y pertenecían ámbos á la tripulación, el primero de la brik-barca americana y el segundo á la brik-barca italiana, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se les está sustanciando sobre robo de cantidad, verificado á Mariano Medina y Polop en su propia casa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Valencia á 20 de Noviembre de 1873.—José Llivi.—Jorge M. Perales.

Valencia de Don Juan.

Licenciado D. Ceferino Sanchez Alonso, Juez municipal de esta villa de Valencia de Don Juan, en funciones del de primera instancia del partido de la misma.
 Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de policía judicial, que en la causa que se mencionará recayó la sentencia siguiente:
 «Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, á 22 de Octubre de 1873, el Sr. Licenciado D. Ceferino Sanchez Alonso, Juez municipal de la misma, que regenta la jurisdicción ordinaria del partido de ella; habiendo visto esta causa instruida por hurto de 2.560 rs. á Juan Antonio García Gabarri, vecino de Valderas, la noche del 29 de Marzo próximo pasado, en la cual se hallan procesados Diego y Bonifacia Gonzalez Guerra, alias Pepinos, de 14 y 18 años de edad respectivamente, oficio sirvientes, y Felipe Gonzalez Vega, alias Pepino, de 45 años de edad, estado viudo, jornalero, todos naturales y domiciliados en el mismo Valderas:
 1.º Resultando que en la mañana del día 30 de Marzo de este año compareció ante el Juez municipal de Valderas Juan Antonio García Gabarri denunciando el hecho de que en la noche última, como á las ocho de ella, le habian sustraído de su casa-habitación 2.560 rs. en plata que tenía en un bolso de lienzo y metido este en unas alforjas para viajar, creyendo que el autor de la indicada sustracción lo fuese su sirviente Diego Gonzalez, como de 14 años de edad, persuadiéndole de ello la circunstancia de haber desaparecido este de su citada casa aquella misma noche sin su consentimiento y contra la costumbre que tenía, yéndose á dormir á la de su padre Felipe, y escapándose por una de las ventanas de la del dicente, debiendo tener participación en el expresado delito Bonifacia Gonzalez, hermana del Diego, puesto que la misma ha manifestado públicamente quién tenía aquel dinero, y que con él había de comprar un caballo y una mula, según podrían deponer los testigos designados al efecto en su denuncia.
 2.º Resultando que recibida la sumaria informacion de los enunciadostestigos, estos no deponen otra cosa con relacion al hecho de autos sino que oyeron á la Bonifacia Gonzalez manifestar «echan la culpa á mi padre y hermano del dinero del gitaño, siendo así que una de su casa sabe quién lo tiene y con lo que comprará una mula y un caballo.»
 3.º Resultando que en la declaración inquisitiva que ante el Juez municipal de Valderas rindió Diego Gonzalez, este paladinamente confiesa (folio 6 vuelto) que él fué quien sustrajo de la casa de su referido amo la cantidad que tenía en un fardelito de lienzo, habiéndolo entregado á su hermana Bonifacia, si bien á seguida dice lo verificado á su padre Felipe, como á las doce de la citada noche, retractándose en el mismo acto de todo esto y diciendo que, si ha manifestado ser el autor de tal delito, lo ha hecho en el concepto de que por ello había de quedar libre de toda pena, no siendo cierto que haya visto tal

dinero, ni menos que se lo haya entregado á su padre y hermana:
 4.º Resultando que ampliada la indicada indagatoria en este Juzgado, el Diego Gonzalez, insistiendo en su expresada negativa y despues de exponer que en toda la repetida noche no habia salido de la casa de su citado amo, habiéndosele en su virtud dirigido el cargo de haber verificado escapándose por una de las ventanas de aquella, explícita y categóricamente contesta: que efectivamente á eso de las doce de la noche citada se salió de la casa de su amo, y por una de las ventanas de la misma, yéndose á dormir á la de su padre, á quien encontró acostado, haciéndolo luego el dicente; cuyos dos últimos particulares, así como el que tambien afirma de que su hermana Bonifacia le manifestara que quien sustrajo el dinero del Juan Antonio García fué la hija de este, Leonor, han resultado inexactos por las declaraciones de los folios 28 vuelto, 53 y 56, estimándose por lo tanto probadas esas inexactitudes y contradicciones tan esenciales en que incurre el referido procesado:
 5.º Resultando que ampliada la declaración del denunciante Juan Antonio García (folio 20), este manifiesta que ha sabido por el Veterinario D. Miguel Fernandez y el Sr. Bernardo el hortelano que su sirviente Diego Gonzalez Guerra habia dicho ante diferentes personas, y entre ellas Balbino García, Roque Cuesta, el Sr. Juez municipal y su Secretario, que él fué quien cogió el dinero referido, entregándolo á su hermana Bonifacia, cuyas citas aparecen completamente ciertas en los folios 31 al 35, y en su virtud se estima tambien probado que el Gonzalez Guerra ha hecho la expresada manifestacion:
 6.º Resultando que indagados tambien Felipe y Bonifacia Gonzalez, padre y hermana del Diego, uno y otra rechazan el cargo de haberles entregado este el dinero; habiendo justificado por medio de sus citas ser incierto lo que respecto de ellos el mismo Diego ha consignado:
 7.º Resultando que por virtud de ser este mayor de nueve años y menor de 15 al tiempo de la comision del delito hubo necesidad de recibir la informacion acerca del criterio y actitud de aquel para apreciar la criminalidad del hecho que se persigue, cuya informacion consta á los folios 92 vuelto y 93; y de ella aparece que el procesado Diego Gonzalez Guerra tiene el discernimiento ó la capacidad intelectual suficiente para comprender y apreciar aquel hecho, sin que tal vez comprenda las graves consecuencias que pudiera acarrearle:
 8.º Resultando que el Promotor fiscal en su conclusion definitiva, opinando que el Gonzalez Guerra ha obrado con discernimiento en el hecho de autos, pide se le condene en la pena de seis meses de arresto mayor, á la restitution de lo hurtado, accesorias y una tercera parte de las costas procesales; absolviéndose libremente á los otros dos indagados Felipe y Bonifacia Gonzalez, pidiendo los tres procesados en sus respectivas defensas esa misma absolucion; y caso de no haber lugar á la del Diego, en conformidad al art. 86 del Código penal, que se le imponga una pena discrecional, pero siempre inferior en dos grados á la señalada por la ley al delito que hubiere cometido:
 1.º Considerando que el acusado Diego Gonzalez Guerra en su primera declaración manifiesta explícitamente haber sustraído de la casa de su amo Juan Antonio García Gabarri el dinero que este tenia en un fardelito de lienzo, cuyo detalle coincide con el que el mismo Gabarri expone en su denuncia; deduciéndose de aquí, segun las reglas de la sana critica, la veracidad y certeza de aquella confesion, no debiendo apreciarse la retractacion que de ella hace el procesado sino como un ardido ó especiosa exculpacion para eludir su responsabilidad:
 2.º Considerando que las demás contradicciones é inexactitudes en que incurre dicho procesado, como igualmente haberse escapado á las doce de la referida noche por una de las ventanas de la casa de su mencionado amo, son vehementes indicios que confirman su criminalidad, habiendo confesado á mayor abundamiento extrajudicialmente el hecho de que se trata, segun deponen testigos fidedignos:
 3.º Considerando que, por lo tanto, se halla probado que el Diego, atendido el valor del dinero sustraído, y por haberlo verificado en la casa de su repetido amo, es autor del hurto previsto y castigado en los artículos 531, caso 2.º, y 533, número 2.º del novísimo Código penal:
 4.º Considerando que el único cargo que apareciera contra los otros dos procesados Felipe y Bonifacia Gonzalez, estos lo han desvanecido como ya se ha indicado:
 5.º Considerando que el acusado Diego Gonzalez, aunque mayor de nueve años y menor de 15 al tiempo de la ejecucion del referido hecho, no solamente tenia la capacidad intelectual suficiente para apreciar tal accion, segun la informacion practicada al efecto, sino tambien para alcanzar sus consecuencias, como se echa de ver por los medios de que se ha valido para lograr la impunidad:
 6.º Considerando que en dicho delito no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, fuera de la concerniente á la edad del culpable, que debe tenerse en cuenta para la aplicacion de la pena discrecional que procede:
 Vistos los artículos del Código penal 531, caso 2.º; 41 y 43, número 1.º; 62, 64, 86, párrafo primero; 76, 77, 92, 18, 121, 132, 50, 28, y el art. 12 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento;
 Fallo que debo de declarar y declaro que el acusado Diego Gonzalez Guerra en la comision del hecho de autos ha obrado con discernimiento, y por tanto condeno al mismo acusado en la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á la restitution al perjudicado D. Juan Antonio García Gabarri de los 2.560 rs. sustraídos, y al pago además de una tercera parte de costas; sufriendo, caso de insolvencia de aquella, la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un día por cada 5 pesetas; absolviendo á los procesados Felipe Gonzalez Vega y Bonifacia Gonzalez Guerra por no resultar haber tenido participacion en el expresado delito, y declarando las otras dos terceras partes de las costas procesales de oficio.
 Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á la que se remitirá lo obrado en la forma y por el conducto ordinario, previas citaciones y emplazamientos de las partes; librándose oficio al Juez municipal de Valderas para que haga comparecer á estos al objeto indicado, y que nombren Procurador y Abogado que les defiendan en dicha Superioridad.
 Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ceferino Sanchez Alonso.»
 Dada y pronunciada fué la sentencia inserta en el mismo día de su fecha, con lo que se notificó al Promotor fiscal y defensores de los procesados; por lo que habiéndose oficiado para la comparecencia de estos con objeto de citarles y emplazarles para ante la Excm. Audiencia territorial de Valladolid, no ha sido habido ni encontrado el Diego Gonzalez Guerra, que se halla ausente de su domicilio de Valderas, por lo que en providencia de hoy he acordado llamarle por medio de la correspondiente requisitoria, siendo la presente que se insertara en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de

Leon para que dentro de 30 dias, contados desde que se verifique dicha insercion, comparezca en este Juzgado y Escribania del actuario el nominado Diego Gonzalez Guerra, cuyas señas personales son: vara y media de estatura, cara redonda, ojos garzos, nariz regular, labios abultados, color moreno y pelo negro, para efecto de ser notificado en la sentencia inserta, citarle y emplazarle para la remision de la causa al Tribunal superior; con apercibimiento de que trascurrido aquel término sin verificar la presentacion será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á las mencionadas Autoridades practiquen las diligencias conducentes para la captura, y hecha que sea lo manden conducir con seguridad á este Juzgado.

Dado en Valencia de Don Juan á 24 de Noviembre de 1873.—Ceferino Sanchez Alonso.—Por su mandato, Vicente Blanco.

Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al testigo D. Tomás de Haro y Haro para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue sobre abusos electorales.

Dado en Vera á 23 de Noviembre de 1873.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandato, Ginés Ruiz Carrillo.

Vigo.

D. Verecundo Cambra, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vigo.

Certifico que en la causa que en este dicho Juzgado y por mi Escribania se instruye en averiguacion de los autores de un robo de 4.600 rs. verificado en la casa de José Gonzalez, de esta ciudad; el Sr. D. Bernardo Pereira, Juez del partido, ha resuelto por providencia de esta fecha se cite á Pedro Abalde, cuyo paradero se ignora, á medio de esta cédula, para que comparezca en la sala de audiencia de este referido Juzgado el dia 20 del próximo mes de Diciembre, y hora doce de su mañana, á prestar declaracion; apercibido de que en otro caso le parará los perjuicios establecidos en los artículos 30, 305 y 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente, que firmo en Vigo á 24 de Noviembre de 1873.—Verecundo Cambra.

Villaviciosa.

El Sr. D. Bernardino de Pando, Juez de primera instancia acaudal de Villaviciosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Francisco Perez Cobian, vecino que fué de Libardón, en este partido, fallecido en Sevilla el 21 de Diciembre de 1861, para que le deduzcan en este Juzgado dentro de 20 dias, pues en otro caso les parará perjuicio; no habiéndose presentado hasta la fecha más que los interesados á pesar de haberse anunciado el primer edicto.

Dado en Villaviciosa á 24 de Noviembre de 1873.—Bernardino de Pando.—Por su mandato, Pedro Ramon de Perez. X—656

NOTICIAS.

INTERIOR.

Numerosas fuerzas carlistas al mando de Saballs se habian apoderado de Bañolas (Barcelona); pero al aproximarse la columna se apresuraron á evacuar la poblacion, no sin haberse entregado en ella al incendio, al pillaje y al saqueo. Las escasas fuerzas que habia en Bañolas se defendieron heroicamente, hallándose entre ellos los Voluntarios de Torrellá.

La faccion Gamundi penetró en Navarra, dirigiéndose hácia Sangüesa.

Cuatro batallones alaveses se hallaban ayer á distancia de unas tres leguas de Vitoria, esperando al parecer al Pretendiente.

Al recorrer el vapor Colon el cabo Tiñoso ayer mañana, vió buques de gran porte haciendo fuego á unas 10 millas de la embocadura del puerto de Cartagena. Se cree sean extranjeros haciendo ejercicio.

La faccion Marco penetró en la tarde del 29 en Molina; pero acosada por la columna Navarro, huyó y abandonó las rampas que habia pedido, de las cuales se aprovechó la tropa.

La faccion derrotada en Montiel, que llevaba unos 30 heridos, se dirigió precipitadamente á la Puebla del Príncipe, tratando de esquivar la persecucion de las columnas, corriéndose por la falda de Sierra Morena para entrar en Extremadura.

EXTERIOR.

Un telegrama fechado en Paris el dia 27 asegura que la crisis ministerial en Francia se ha resuelto, quedando el Duque de Broglie de Vicepresidente del Consejo, y pasando al Departamento del Interior; el Duque Decazes se ha encargado del Ministerio de Negocios Extranjeros; el Sr. Fourton de Instruccion pública; el Sr. Deseilligny del Comercio; el Sr. Larcy de Obras públicas; el Sr. Depyre de Justicia, y los Sres. Magne du Barail y de Dompierre conservan sus carteras.

Otro despacho telegráfico de igual fecha y procedencia añade que el Diario oficial de Versalles publica los decretos referentes á dichos nombramientos.

La sesion del dia 23 en la Asamblea francesa no ofreció gran interés. Los Sres. Perisi y Rourier protestaron por haberse hecho constar en el acta del dia anterior que habian sido llamados al orden.

Sobre dos puntos versaron en dicho dia todas las conversaciones en los círculos parlamentarios. El primero relativo á la confeccion de las listas para el nombramiento

de la Comision de los 30, encargada de dar dictámen acerca de los proyectos de leyes constitucionales, que debió quedar elegida ayer, y el segundo referente á la crisis ministerial.

El Ministro de la Guerra de la vecina República ha separado de sus mandos á los Generales Lettelier y Sausier, elegidos Diputados á la Asamblea en las elecciones parciales de 16 de Noviembre.

El General Ducrot ha presentado su dimision del cargo de Diputado de la Asamblea Nacional francesa.

El Diputado Mannini ha presentado al Parlamento italiano una proposicion análoga á la que Mr. H. Richards sometió hace poco á la Cámara de los Comunes de Inglaterra, y con igual feliz éxito. La proposicion se reduce á instituir un arbitraje internacional, encargado de entender en ciertos conflictos que pueden surgir de Estado á Estado. Para dar á su proyecto una sancion eficaz, el Sr. Mannini pidió al Gobierno italiano introdujese en las estipulaciones de los tratados que celebrara en adelante un artículo encaminado á someter á árbitros la decision de las cuestiones controvertidas que puede suscitar la interpretacion ó la ejecucion de esos tratados.

La Cámara de los Diputados ha aprobado por unanimidad la anterior proposicion.

Dice un periódico que el Gobierno turco ha dirigido una circular á sus Agentes en el extranjero, y especialmente á los acreditados cerca de la Potencias garantes de la autonomia de Rumania, protestando contra todo tratado ó convenio de carácter internacional que el Gobierno rumano haya firmado ó pueda firmar en adelante, fuera de la participacion y del asentimiento del poder señorial de Turquía.

SOCIEDADES

Banco de Santander.

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el dia 15 de Enero próximo, á las cinco de la tarde.

Segun lo establecido por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar el correspondiente extracto de inscripcion con ocho dias de antelacion al de la junta para suministrarles la credencial de asistencia.

Santander 29 de Noviembre de 1873.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X—659—3

La Tutelar.

En cumplimiento del art. 83 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el dia 28 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la Compañía, calle de Claudio Coello, núm. 13, cuarto bajo, á fin de llenar las prescripciones establecidas en el cap. XI de los mismos.

Desde el dia 10 de dicho mes podrán los señores socios acudir á las citadas oficinas á recoger las correspondientes papeletas de entrada.

Madrid 29 de Noviembre de 1873.—El Director general, P. de Vargas.—El Delegado del Gobierno, Eusebio Asquerino. X—661

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 1.º de Diciembre de 1873, comparado con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 29, Dia 1.º. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and rows for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18.

Fondos franceses... 3 por 100... á 58'80, 4 1/2 por 100... á 83'20, 5 por 100... á 92'90. Consolidados ingleses... á 93'38.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'30. Paris, á 8 dias vista, 5'24 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Diciembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for times 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 14,5. Idem mínima de id... 4,4. Diferencia... 10,1. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... -1,5. Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 22,6. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 38,5. Diferencia... 15,9. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 1.º de Diciembre de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Trigo, de 11'25 á 12'50 pesetas la fanega, y de 20'27 á 22'52 el hectólitro. Cebada, de 5'50 á 5'87 pesetas la fanega, y de 9'90 á 10'80 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Animal, Price. Rows: Vacas (426), Carneros (602), Corderos lechales, Terneras (37), Cerdos (249).

TOTAL... 1.034

Su peso en libras... 124.781.—Idem en kilogramos... 56.902.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Céns. Rows: Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodía, Diligencias y correos, Pozos de la nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 30 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

La Academia matritense de Jurisprudencia y Legislación celebra sesión teórica pública hoy martes, á las ocho de la noche. Continuando la discusión de la Memoria del Sr. Ulloa sobre la *Federación ante el Derecho*, hará uso de la palabra el Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.

Muy pronto se pondrá en estudio en el teatro de la Opera la titulada *Freischütz*, de Weber, que por primera vez se cantará en dicho coliseo, estando encargados de su interpretación los primeros artistas. Para el magnífico final fantástico del segundo acto se están construyendo decoraciones y aparatos que sorprenderán al público.

También está en estudio en dicho teatro la ópera del Maestro español Zubiaurre *D. Fernando el Emplazado*, en que tomará parte el Sr. Stagno.

Verificóse el sábado en Monteleón la prueba de un carruaje montado sobre ruedas-rails, que permiten más del 75 por 100 de economía en la fuerza y salva considerables obstáculos sin peligro de volcar. Presenciaron el acto, quedando de él muy satisfechos, los Sres. General Concha, Presidentes de la Económica y del Círculo Mercantil, el Ingeniero industrial Sr. Vicuña, el Profesor de Matemáticas Sr. Balaciart, el Director de *El Defensor*, periódico industrial, Sr. Llofrú y varios Jefes de Artillería. Concurrieron también representantes de la prensa. El invento resultó ser muy digno de atención y minucioso estudio.

El sábado quedó hecha por completo en la Económica matritense la votación de los oficios de la misma Sociedad que correspondía elegir para el trienio que principia en 1.º de Enero de 1874 y concluye al finar el año 1876.

Fuó reelegido Vicedirector el Sr. D. Pablo Abejon y Calvo; Censor el Sr. D. Fermin Hernandez Iglesias; Vicecensor el señor D. Felipe Neri Chapado; Vicesecretario general el señor D. Alberto Bosch y Fustegueras, y Vicebibliotecario el señor D. Pascual Savall y Drona.

El miércoles próximo se pondrá en escena por primera vez en esta temporada en el concurrido Teatro Martín la aplaudida comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso de D. Enrique Zumel, música de D. Manuel Sabater, titulada *La hija del mar*, cuya obra se estrenó con brillante éxito en este teatro en la temporada anterior.

CONSERVATORIO DE ARTES.

MEMORIA

LEIDA EN LA APERTURA DEL CURSO DE 1873 Á 74 POR DON JOSÉ MARÍA YEVES, CATEDRÁTICO Y SECRETARIO DE ESTA ESCUELA, APROBADA UNÁNIMEMENTE POR EL CLAUSTRO DE PROFESORES.

I.

El Claustro de Profesores de esta Escuela ha tenido por conveniente encargarme la redacción de la Memoria de apertura de curso de 1873 á 74: honrosa comisión que no supe ni pude renunciar, por más que siendo el último de todos, todos menos yo hubieran podido hacer este trabajo con más acierto y lucidez. Cuento para cumplir mi cometido con vuestra indulgencia y con la gran fé que me inspira el porvenir de estas Escuelas. Veo en ellas el fundamento y la base de la felicidad de mi país; pues de la ilustración y educación del artesano dependen el bienestar, la dicha y las virtudes de su hogar, la abundancia, baratura y belleza de la producción nacional, el mejoramiento gradual de las costumbres públicas y el bien en todas sus manifestaciones en la sociedad entera: que no hay bien sin armonía, y esta falta si una de las clases sociales queda abandonada á sí propia sin elementos ni medios de emplear con fruto su iniciativa personal.

Y mi confianza aumenta al contemplar que la causa que defiendo es simpática sin duda á todos los que me escuchan. Hablo en nombre de las clases trabajadoras representadas por más de 6 millones de españoles; de una clase de la sociedad que todavía no hace un siglo estaba condenada á la infamia por las leyes del país por ejercer las artes manuales que aprendió de moros y judíos (4), habiendo sido preciso nada menos que una revolución social en todo el mundo para que convenásemos por fin en que sin la fábrica y el taller no hay condiciones de prosperidad y adelanto en las sociedades modernas, ni derecho en nuestras leyes si no honran estas al industrial y al obrero.

Hace un siglo nada más que el gran Floridablanca dió el primer paso en esta senda estableciendo y creando las Sociedades de Amigos del país en toda España, encargando á estas corporaciones la protección de las Escuelas y de los talleres, y dándoles la noble misión de velar por la agricultura y por la industria. Honra y prez y bien de la patria merecieron estas Sociedades económicas por el celo y entusiasmo con que se dedicaron desde luego á cumplir su cometido. A su seno acudieron todas las eminencias del país, y en sus acuerdos se ven por primera vez honrados los hasta allí olvidados artesanos; mereciendo que se interesaran en su suerte, no sólo los hombres más notables de la época, sino las mujeres ilustradas cuyos talentos y virtudes hallaron acogida en aquella asociación que nació llena de vida y se extendió por todas las provincias con rapidez prodigiosa en bien de la industria y de las artes. En 1772 se expidió una pragmática encargando á los Ayuntamientos la creación de Escuelas de primera enseñanza, y que

(4) La ley de Partidas llamaba á los artesanos *gente menuda*, y el Ordenamiento Real condenaba á la pérdida de sus fueros á los hidalgos que vivieran de ser sastres, pellejeros, carpinteros, pedreros, barberos, especieros, zapateros u otros oficios viles y bajos; y se insertó así en la Novísima Recopilación.

dirigieran después á los alumnos de estas á los talleres á comenzar su educación pericial; y en Real cédula de 18 de Marzo de 1783, hace apenas un siglo, se declaró que el ejercicio de las artes manuales era honesto y honroso, y que los que las profesaran podían aspirar á ser hidalgos si á merecerlo llegaran; resultado positivo conseguido por los esfuerzos y propaganda ejercida por los ilustres patricios Floridablanca, Campomanes, Capmany, Arteta, Monteseuro, Perez Lopez y poco después Jovellanos; alcanzándose por fin en 1.º de Mayo de 1785 que se declarara libre el ejercicio de las Bellas Artes, ántes vedado á los plebeyos, sin las que las artes mecánicas no pueden vivir, alimentarse y crecer.

Bien pronto el éxito coronó aquellos esfuerzos: desde 1790 al 95 estableció el Príncipe de la Paz en el Observatorio astronómico del Retiro un taller de instrumentos astronómicos y físicos y una Escuela de Geometría y Mecánica, y por su iniciativa abriéronse en Madrid, bajo su protección, un taller de grabado en metales y piedras duras, dirigido por D. Enrique Simon; uno de máquinas de torrear, por D. Jorge Isure; uno de relojería, por los hermanos Charost; uno de máquinas de cilindrar, por D. Roberto Dalé, y se levantó un magnífico edificio para la platería de Martínez. D. Juan Lopez Peñalver publicó, patrocinado por el Gobierno, su catálogo y descripción de máquinas; y en 1796 se empezó á publicar la obra monumental *Varones ilustres españoles*, en la que ejercitaron su acreditado buril Goya, Solma, Carmona, Enguídanos, Bayeu, Maella y Carnicero, cuyos nombres son en nuestros tiempos una gloria nacional.

Pero este vigoroso impulso se apagó bien pronto al fragor de la guerra de la Independencia, y los talleres y las fábricas quedaron desiertas y sin brazos; que la patria necesitó sus hijos en Bailén, en Gerona y Zaragoza, en Albuera y en Vitoria, ahogando en generosa sangre todo lo que no era independencia y libertad.

En Agosto de 1824 se creó en Madrid el Conservatorio de Artes, estableciéndose en el mismo en 1825 y 26 enseñanzas de Geometría, Mecánica, Física, Química y Delineación, abriéndose estas aulas con 61 alumnos matriculados en ellas, todos correspondientes á las clases de artesanos. Seis años después, en 1832, se amplió la enseñanza del Conservatorio, dividiéndola en particular, general y especial, según la extensión de cada una, y se hizo extensiva la institución á las provincias; siendo de notar que, cuando todo género de trabas oprimían al pensamiento y á la Administración pública en España, se conocía ya tanto la índole de las Escuelas de artesanos, que se estableció entónces para ellas la libertad de enseñanza, última conquista de nuestros días, dejando á los alumnos que se matricularan ó no para asistir á las clases, y que cursaran las asignaturas que quisieran y en el orden que estimasen, quedando á su voluntad el presentarse ó no á los exámenes de curso. En 1836 habia en el Conservatorio 312 alumnos artesanos distribuidos: 167 en Física; en Aritmética, Geometría y Mecánica 31, y en Delineación 144. En 1849 hubo ya 93 en Física, 100 en Química, 32 en Mecánica, 43 en Geometría descriptiva, 163 en Aritmética y Geometría y 238 en Delineación: 669 en total.

En 1850 pareció olvidarse la índole del Conservatorio de Artes y el objeto especial de su instituto; pues por un plan de 4 de Setiembre de aquel año se trasformó esta Escuela, dándoles un carácter esencialmente técnico y científico. Dividióse su enseñanza en elemental para artesanos, de ampliación ó preparatoria, superior para Ingeniero Industrial y Normal para formar Profesores de otras Escuelas. Organización laudable si se atiende á la carrera industrial académica y puramente científica; pero lamentable para las clases de artesanos, que quedaron apenas iniciadas en la parte elemental, sin ejercicios prácticos, sin talleres, y lo que es peor, sin medios de desarrollarse y prosperar dentro de las condiciones del nuevo reglamento. Natural era que á la sombra de la nueva institución se crearan intereses nuevos y á su impulso se adelantara en la senda de la reforma, apartándose cada vez más del punto de partida que fué la enseñanza de las artes manuales y de las industrias pequeñas, y así sucedió con el Conservatorio. En 1855 vió la luz un nuevo plan poniendo en armonía los grados que inventó el de 1850, de modo que estos se correspondieran de tal suerte, que los alumnos y los Profesores pudieran ascender de grado en grado hasta llegar los unos al título de Ingeniero y los otros al término de la carrera del Profesorado oficial. La enseñanza de artesanos era la preparación de la carrera de Ingeniero, y quedó sujeta á las trabas académicas y en esferas más técnicas y levantadas: camino de un fin tan lejano del taller y la modesta fábrica, como lo están las altas teorías de la ciencia de la manifestación más sencilla de los en sus aplicaciones; y sus Catedráticos, que miraban los grados inferiores como de paso al profesional y superior, ganaron en ciencia lo que perdieron en arte, formándose un cuerpo docente, honra del Conservatorio de Artes y del Profesorado español, pero que no pensó siquiera en el obrero y su taller, punto de vista de que no debió el Gobierno prescindir jamás al tratarse de esta Escuela.

Promulgada la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, se declaró superior la enseñanza de Ingenieros industriales, y se estableció en toda su extensión en las Escuelas de Barcelona, Sevilla, Valencia, Gijón y Vergara; anuló las elementales de Cádiz, Málaga, Béjar y Alcoy, clasificando sus estudios entre los de aplicación de la segunda enseñanza, y sólo quedó en Madrid al artesano una clase de Aritmética y Geometría y otra de Delineación. Jamás se rompió impunemente la armonía que ha de haber entre las instituciones y las necesidades de un país; y donde la industria apenas se iniciaba, donde las fábricas no eran todavía elemento de hecho de riqueza, donde no habia obreros ni contramaestres suficientemente

ilustrados y con la educación necesaria, no era posible arraigar cinco Escuelas de Ingenieros, en las que después de 11 años de estudios profundos y difíciles obtenían sus alumnos, á costa de grandes sacrificios, un honroso título que por lo general para nada les servía después dentro de las condiciones de su carrera, puesto que no tenían esfera donde emplear su actividad y ejercer su lucida profesión. Murieron las Escuelas de Gijón y de Vergara, olvidándose el civilizador pensamiento de Jovellanos, creador de la primera, y desoyendo el alto nombre que como Colegio habia sabido conquistarse la segunda, y en 1866 se suprimieron también las de Valencia y Sevilla. Y como si el excesivo número de Escuelas en un determinado ramo de enseñanza fuera razón suficiente para concluir con todas las que al mismo se refieren y están sostenidas por el Estado, pagó el Conservatorio ajenas culpas y fué también suprimido en los presupuestos generales el Instituto industrial. Séame permitido en este punto hacer una honrosísima mención de la Escuela de Ingenieros de Madrid y de la envidiable altura á que supo elevar sus enseñanzas. Sus Profesores ocupan hoy preferente sitio en los Claustros universitarios, y sus alumnos figuran con provecho del país al frente de grandes empresas industriales; siendo en todas partes acogidos con la distinción que su brillante carrera se merece.

Quedó el Conservatorio con los estudios de Comercio y como Cuerpo consultivo del Gobierno en los asuntos industriales referentes á marcas y privilegios de industria, cuyos diplomas expide; salvándose para los artesanos sólo las clases de Delineación y de Aritmética y Geometría, en las que se inscribían aquel año un gran número de alumnos, de los cuales sólo podía enseñarse á 688 por las condiciones de local, dando dos clases diarias de las enseñanzas gráficas. En 1866 estaba el Conservatorio peor que en el año 24 en que comenzó á vivir. Salvó, sin embargo, del naufragio un buen gabinete de física y un surtido laboraterio, un modesto Museo industrial que consta de modelos, órganos de máquinas, máquinas completas de grande utilidad para la enseñanza de artesanos, un gabinete de mineralogía, una colección de primeras materias, una Biblioteca y un pequeño arsenal de herramientas. Ni el desvío de las disposiciones oficiales respecto á los artesanos, ni el empeño que al parecer habia en cerrarles el camino de su bien, fueron bastante para borrar en esta clase de la sociedad el deseo de estudiar, y solícita en aprender acudia por miles á las clases que en el Instituto industrial se les dejaban y á los estudios elementales de Pintura que la Escuela superior de este arte tenia establecidos en dos puntos distintos de Madrid. Pero ni estos ni aquellos respondían á la necesidad tan vigorosamente expresada por la demanda constante de matrícula en las clases de artesanos. El Conservatorio enseñaba sólo Aritmética y Geometría, y no tenia lugar en Dibujo más que para 500 alumnos distribuidos en dos secciones á distintas horas, y los estudios elementales de Pintura no eran ni podían ser industriales, pues correspondían á un centro donde se cultivaba el arte bajo su punto de vista puramente estético; y no hubieran cumplido con su misión si aquellos Profesores se apartaran de la especialidad á que pertenecían y del carácter de sus nombramientos respectivos. En Noviembre de 1868 el Gobierno de la revolución fijó su vista en las clases del Conservatorio destinadas á los artesanos, y por entónces y sin perjuicio de volver sobre este punto estableció las clases de Física y Química industriales, Mecánica y Economía popular, y aquel año contó 90 alumnos la clase de Aritmética y Geometría, 27 la de Física, 29 la de Química, 30 la de Mecánica, 28 la de Economía y 686 la de Dibujo geométrico, ó sean 890 en junto, y eso que casi todas estas clases comenzaron en Diciembre. Y cumplió el Gobierno su palabra reorganizando el Conservatorio en 1871 en la forma de que ahora nos vamos á ocupar.

II.

Ha llegado el momento histórico de las Escuelas de Artes y oficios. Todas las naciones de Europa se vienen ocupando de su aumento y prosperidad, y España no puede desatenderlas, puesto que su institución como necesaria se impone y como justa reclama imperiosamente su parte en la protección que á otros ramos de enseñanza tocó en suerte. Demuestra su necesidad la consideración de que el adelanto de las artes é industrias es fecundo manantial de riqueza en un país, la conveniencia de que en el mercado del mundo conquisten honroso sitio las manufacturas é industrias españolas, y la elocuente insistencia con que los obreros y artesanos pretenden matricularse en las pocas é incompletas Escuelas que hay establecidas al presente en Barcelona, en Valencia, en Sevilla y en Madrid. Cien años ántes de la era cristiana se estableció en Huesca una Universidad: cien años hace que se ocurrió en España hablar por vez primera de educar al artesano. Las carreras académicas, profundamente arraigadas en las necesidades y costumbres del país, pudieran ya vivir solas por la virtud de los intereses creados y abandonarse á la iniciativa de las provincias, Municipios y particulares; al paso que no hay razón, no hay fundamento legal para negar la conveniencia de prestar á estas Escuelas algo de ese apoyo que por tantos años y con tan amplia mano se ha prodigado con justicia á las ciencias y á las profesiones; tanto más, cuanto que la institución es de tal índole, que tan luego como sus resultados se aprecien les sobrarán Escuelas por todas partes, y su fecunda semilla, cultivada por el interés general, arraigará á su vez á impulso de los esfuerzos de todos.

El decreto de 5 de Mayo de 1871 volvió por los fueros del Conservatorio, restableciendo el carácter que á su fundación se le imprimió, y fijó las bases de las enseñanzas de artesanos, aprovechando la experiencia ajena en vista de lo que son estas

Escuelas en el extranjero, si bien dentro de los escasos recursos con que cuenta España en el laborioso período de transición que atravesamos. Reunió al Conservatorio de Artes los estudios elementales de Pintura y Escultura, pensamiento feliz, pues á la tradición puramente industrial que conservaba aquel desde que fué Escuela de Ingenieros aportaban los Profesores indicados el pensamiento estético de sus enseñanzas, y uniéndose estos elementos, vaciándose en un mismo molde, ha de adquirir la educación del artesano, al par de la idea cabal y matemática de la fórmula en el procedimiento, el sentimiento de lo bello, sin el cual siempre serían frias, sin color ni gusto, las obras de sus manos. Sean bienvenidos á nuestra Escuela los Profesores de Pintura, que son las bellas artes la poesía de las ciencias y el sentimiento de las formas, y sólo estando unidas pueden completarse en el fin á que en vano aspiraban separadas; y puesto que soy el último en valer y condición, me permito hacer notar en provecho de la Escuela que aquella medida oficial ha reunido en un interés común, con Ingenieros y Delineantes conocidos dentro y fuera de nuestra España por su crédito y buen nombre en la enseñanza y en la fabricación, artistas laureados en Exposiciones nacionales y extranjeras, cuyas obras son justo orgullo del Museo Nacional contemporáneo.

Segun las bases indicadas, ha de dar el Conservatorio las enseñanzas correspondientes al obrero, artesano, contra maestro de fábrica, fabricante, maestro de taller, dibujante y maquinista; agrupadas entre sí sus asignaturas, han de responder á las necesidades de cada una de estas profesiones, é independientes han de vulgarizar las Ciencias y las Artes ejerciendo una propaganda beneficiosa á los intereses generales del país.

Ha de haber en esta Escuela talleres de modelos para los ejercicios prácticos, dando á conocer en ellos nuevas herramientas y el mejor empleo de las conocidas; un Museo de máquinas; han de completarse y aumentarse los Gabinetes, laboratorio, colecciones y Bibliotecas, y ha de estimularse la concurrencia á las clases con modestas pensiones á los artesanos y obreros de Madrid y de provincias, destinándose dos premios extraordinarios cada año, por oposición, á los alumnos de la Escuela, que consistirán en los recursos necesarios para establecer un pequeño taller ó una modesta industria, y, como en 1832, la enseñanza ha de tener la libertad más amplia, dejando á la inclinación y aptitud de los alumnos la elección del trabajo y del estudio en las dosis apropiadas á sus fuerzas, y recomendando al Profesorado en primer término que cña su doctrina y sus consejos al punto de vista exclusivamente práctico y de aplicación, que constituye esencialmente el carácter de sus enseñanzas.

Cumpliendo en lo posible las prescripciones del decreto, se establecieron ya en el curso de 1871 á 72 cuatro secciones de esta Escuela, de las seis que como minimum fijaba; tuvo enseñanzas de artesanos en los Estudios de San Isidro, en las calles de Leganitos y del Turco y en el local del Conservatorio. En dicho año se creó la mencionada de la calle del Turco, cediendo el Gobierno á nuestra Escuela una pequeña parte del edificio que ocupó el Conservatorio al nacer, y se gastaron en obras de restauración de este local, y en material para esta y las demás secciones 50.000 pesetas que el presupuesto general al efecto destinó.

Quedó organizada la enseñanza en el local de la Trinidad con las asignaturas de Aritmética y Algebra, Geometría, Física, Química orgánica, Química inorgánica, Mecánica, Geometría descriptiva y Economía popular, todas con aplicación á las artes y á las industrias; idiomas francés é inglés, dibujo geométrico y dibujo de adorno y de figura.

En la sección de la calle del Turco había dibujo geométrico, de adorno y de figura, perspectiva, aplicaciones industriales del colorido y modelado. En las restantes secciones hubo dibujo geométrico, de figura y adorno y modelado, siendo de noche todas estas enseñanzas, de dos horas las clases gráficas y de hora y media las orales. Acudían á estas 243 alumnos de matrícula y 2.011 á las otras, con la distribución que al final se expresa en el cuadro correspondiente, asistiendo no matriculados hasta el punto de estar constantemente llenas todas las clases en todos los puestos disponibles, y resultar además un crecido número de aspirantes á ingresar.

En el presupuesto del Estado se destinaron á estas cinco secciones 21.250 pesetas de material, incluyendo la cantidad que de la Escuela de Pintura pasó al Conservatorio al trasladar sus enseñanzas. Sólo el alumbrado consumió 45.500 de aquella suma, importe de 664 luces de gas que arden diariamente por dos horas; agréguese después los gastos de entretenimiento del gran número de aparatos que estas luces necesitan, la conservación del material existente y el atraso de más de ocho meses en el cobro de la consignación, y veremos motivado el que en aquel año no se haya podido desarrollar debidamente la enseñanza, ni mucho menos atender al planteamiento de talleres, necesario complemento de la educación del obrero.

A pesar de ser el primer año de reorganización esencial de la Escuela, y de no haberse podido establecer por lo tanto las enseñanzas con conciencia cierta de alcanzar el éxito á que se aspiraba; de haberse comenzado el curso en la sección de la calle del Turco entrado ya el mes de Enero; de la penuria de fondos que ocasionaba la escasa consignación del material, y de la falta de originales precisos en todas las clases plásticas y gráficas, los resultados del curso excedieron á todo cálculo y fueron más allá de las más lisonjeras esperanzas. Celebróse una exposición de los trabajos de los alumnos en el mes de Junio, honrosa para el Ministro que imaginó la reforma, y no menos para la Escuela que inauguró de tal modo sus tareas, interpretando el pensamiento oficial. Fueron premiados 42 alumnos en Dibujo geométrico, 36 en Adorno y Figura, tres en Perspectiva,

tres en Colorido y ocho en Modelado; adjudicándose solemnemente por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública estos 62 premios el día 23 de Junio por comisión del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, el que encargó se manifestara á los alumnos y al Claustro lo complacido que estaba de los esfuerzos de todos. Estos premios consistieron en cajas de herramientas y de colores, niveles, estuches de delineación y libros correspondientes á la especialidad á que se dedicaba cada alumno.

Comenzó el curso de 1872 á 73; y á pesar de los escasos fondos con que contaba la Escuela, inauguró sus estudios la sección de San Isidro con todo su material nuevo; se trasladó por desahucio la establecida en la calle de Leganitos á la de Isabel la Católica, estrenando también todo el menaje, y se invirtieron 8.366 pesetas y 45 céntimos en material científico en estos términos: 2.319'50 en libros, obras de consulta y de dibujo y artes; 498'50 en reponer objetos de laboratorio; 2.735'20 en originales de dibujo en sus diversos ramos de los de más crédito en el extranjero, y 2.831'25 en vaciados, bellísimos ejemplares de trozos de la Alhambra de Granada, Casa Consistorial de Sevilla, renacimiento y otros de las mejores épocas del arte.

A propuesta de la Dirección de la Escuela se autorizó por el Gobierno la instalación de una clase de Dibujo y sus aplicaciones destinada á las señoras en la calle del Turco; y hechas las obras necesarias al efecto, se abrió esta en el mes de Enero con bastante concurrencia de alumnas; encargándose de su desempeño el Profesor D. José Vallejo, que prestó este servicio, además del ordinario de su clase, sin gratificación ni recompensa alguna, con felicísimo éxito y admirables resultados.

En el local que ocupa la Escuela Normal de Maestros, calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, debía establecerse una nueva sección por el decreto de 5 de Mayo de 1871; pero allí subvencionaba la Diputación provincial una Escuela de artesanos que comprendía la enseñanza elemental de Dibujo y modelado, establecida con el carácter de libre por D. Manuel Criado y Vaca; y en el último Diciembre, á instancias del referido Profesor y oyendo á la corporación indicada, se agregó por el Gobierno aquella Escuela á la de Artes y Oficios, ofreciendo la Diputación destinar á premios de los artesanos las 75 pesetas mensuales con que ántes sostenía dicho centro. Llévose á cabo la incorporación, aunque la falta de recursos impidió hasta ahora renovar por completo su material para que responda á las necesidades de la enseñanza, y dotarla de los originales que necesita.

Al comenzarse el curso hizo presente la Dirección al Gobierno la necesidad de desarrollar en un reglamento las bases del decreto por que la Escuela se regía, y entonces se nombró por el Ministerio una comisión compuesta del Excmo. señor D. Joaquín María Sanromá, Presidente, y Vocales los señores D. Luis María Utor, D. Francisco Torras y D. Constantino Saez de Montoya, Profesores de esta Escuela; D. Ventura Ruiz Aguilera, Jefe del Negociado correspondiente; D. Luis Silveira, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Francisco Jareño y Alarcón, Profesor de la Escuela de Arquitectura, con el carácter de Académico de la de San Fernando, y D. José Vallejo, con el de Secretario. Dignos de todo elogio y gratitud fueron la actividad, inteligencia y celo con que estos señores se dedicaron á cumplir su cometido. Al mes de ser nombrados presentaron al Gobierno un proyecto de reglamento, notable por su carácter práctico, por la amplitud de sus bases y por la singular y feliz manera con que las desarrollaron en su articulado. En él se atiende á los múltiples conceptos de la Escuela en sus enseñanzas, en su régimen y administración, y se resuelve el difícil problema de los talleres de modelos y aplicación de doctrina, con gran conocimiento del asunto y un tino digno de singular atención. Justo es consignar aquí el agradecimiento del Claustro en favor de los laudables esfuerzos de esta comisión y del servicio eminente que prestó al país con su acabado trabajo. Pero este reglamento, leído por reputados Profesores, por cinco ó seis Ministros de Fomento y otros tantos Directores de Instrucción pública, que le aplaudían todos y que todos se proponían fuera un hecho, no ha llegado á serlo aun por los constantes cambios y vicisitudes que se suceden en el personal de las oficinas centrales.

Las Cortes pasadas, por iniciativa propia y cediendo al ascendiente que las Escuelas de Artes y Oficios ejercen en todas partes, incluyeron en el presupuesto 30.000 pesetas para talleres, gabinetes y laboratorios; 20.000 para gastos de instalación de las nuevas secciones; 5.000 para dos premios adjudicados por oposición á los artesanos; 10.000 para pensiones, y aumentó hasta 50.000 pesetas el material ordinario. Lástima grande que el laudable pensamiento de la Asamblea no haya podido realizarse todavía! Las pensiones y los premios extraordinarios no han podido adjudicarse porque el reglamento en que se propusieron los medios de hacerlo pende, como queda dicho, de la aprobación superior; las consignaciones extraordinarias aun no se han hecho efectivas, y del aumento del material no se ha cobrado aun el segundo trimestre completo del año económico corriente.

Consigno aquí con verdadero placer un suceso fausto para el Profesorado de Escuelas especiales, correspondiente también al período de este año. Por orden del Gobierno de 1.º de Julio último se aprobó la clasificación de antigüedad de estos Catedráticos, correspondiendo entre ellos á los de esta Escuela ascender 500 pesetas por cada cinco años de servicio, á contar desde el día 6 de Marzo último en que se promulgó el presupuesto; recompensa debida á los servicios y condiciones de un Profesorado que sin justicia ni equidad era una excepción entre el resto del cuerpo docente, y que con un modestísimo sueldo de entrada no tenía esperanza de ascender, exigiendo-

se siempre estar al tanto de los adelantos de su especialidad en el mundo científico é industrial y á la altura de su nombre, sin estímulo ni recompensa de ninguna clase en la durísima tarea de enseñar.

Digno era ya el Profesorado de esta Escuela de que se tomaran en cuenta el celo y singular acierto con que secundaba siempre los deseos del Gobierno y la regeneración de la enseñanza oficial. El nuevo orden de cosas ha exigido frecuentes cambios de asignaturas entre los Catedráticos durante los dos cursos de que nos ocupamos; y no sólo se han prestado gustosos siempre á cuanto en esto se ha exigido, sino que se han dedicado á estudiar con todo ahínco la manera de perfeccionar los métodos y procedimientos conocidos, ensayando con éxito otros nuevos, y han ayudado mucho con sus consejos á la Dirección, dando trazas para el nuevo material de enseñanza y dedicando las vacaciones á dirigir su construcción, rivalizando todos en buen deseo y voluntad, y aunándose la experiencia de los Profesores antiguos al generoso entusiasmo del elemento joven de la Escuela.

Y al abrirse la matrícula de 72 á 73, ni el claustro bajo del Conservatorio era capaz de contener los aspirantes á ingreso, ni había reposo en la Secretaría, aumentando su personal por esta época para inscribir los alumnos, ni hubo sitios en los locales donde albergarlos; comenzándose las lecciones con 2.362 inscritos, de estos 268 en las clases teóricas y los 2.094 en las gráficas y plásticas, y un gran número de aspirantes. En el cuadro, al final de la presente Memoria, se indica el pormenor de esta matrícula. De estos se examinaron en las enseñanzas orales 17, y en las demás 743; siendo de notar en este punto una consideración importante. En la Escuela de Artes y oficios no aspiran los alumnos á dar validez académica á sus estudios, ni hay título final de profesión; así es que los que asisten á sus clases lo hacen sólo por el deseo de ilustrarse en sus oficios respectivos, sin buscar por lo común la sanción oficial de sus estudios. A las clases orales acuden la mayor parte sin matrícula y se llenan las cátedras de oyentes; en las gráficas y plásticas se matriculan por obtener derecho á sitio fijo; de aquí que sólo se presentan á exámen en las primeras los que piensan aspirar á premios ó desean acreditar en lo sucesivo sus estudios, y en las restantes se examinan los dibujos y modelados de aquellos que los Profesores juzgan dignos de singular distinción, puesto que ni aun se presenta en Secretaría en demanda de papeleta de exámen.

(Se concluirá.)

Anuncios.

EL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ (Q. E. P. D.) FALLECÓ el día 20 de Marzo de 1873, y en una de las cláusulas testamentarias dispuso que cada año por Navidad se distribuyesen 3.000 rs. vn. á los escritores públicos necesitados y sus familias.

Por consecuencia de esta disposición, los testamentarios y patronos de las fundaciones instituidas por dicho Sr. Aguirre hacen saber:

1.º Que desde el día de hoy hasta el 24 de Diciembre próximo inclusive pueden solicitar este auxilio todos los escritores públicos que se crean con derecho al referido legado.

2.º Que las solicitudes deberán ser remitidas con las pruebas y documentos que acrediten todas las circunstancias y méritos literarios de los interesados á la calle del Arenal, 6, tercero izquierda.

La resolución del Jurado que ha de hacer la adjudicación se comunicará á quien corresponda para que se presente á recibir la respectiva cantidad ó cantidades, que serán entregadas el día 1.º de Enero de 1874.

Madrid 24 de Noviembre de 1873.—Por la testamentaria, Manuel M. J. de Galdo. X—658

SE VENDE EL PALACIO SITUADO PASEO DE RECOLETOS, NÚM. 49, esquina á la ronda de Santa Bárbara. De nueve á una de la mañana se dará razón en las oficinas de dicho Palacio. X—650—6

Santos del día.

Santas Bibiana y Elisa, vírgenes, y San Pedro Crisólogo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—Turno 2.º impar.—*Lucrecia Borgia*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 9.º de abono.—Turno 3.º impar.—*Entre el deber y el derecho*.—*Mercurio y Cupido*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 74 de abono.—Turno 2.º.—*El grumete*.—*La gallina ciega*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 29 de abono.—Turno impar.—*El tributo de las cien doncellas*.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—*La pobrecita Hortensia*.—*El primer abrazo*.—*La soirée de Cachupin*.—*La hoja de parra*.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—*No más secretos*.—*Nadar entre dos aguas*.—*De potencia á potencia*.—*Suma y sigue*.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—*El tío Pablo ó la educación*.—*La cola del diablo*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—*Los dos preceptores*.—*La libertad de enseñanza*.—*Una visita*.—*Alza y baja*.